



# Convención sobre la conservación de las especies migratorias de animales silvestres

Secretaría administrada por el Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente



## 45ª Reunión del Comité Permanente

Bonn, Alemania, 9-10 de noviembre de 2016

UNEP/CMS/StC45/Doc.19/Rev.1

### EXAMEN DE DECISIONES

#### Sumario

Resolución 11.6 instruye a la Secretaría que prepare una lista de resoluciones de la COP las cuales deberían revocarse completamente y las partes de resoluciones y recomendaciones que deberían revocarse y presente dicha lista al Comité Permanente en su 45ª reunión.

Por la presente, la Secretaría solicita al Comité Permanente que examine este informe de acuerdo con la resolución y haga las recomendaciones pertinentes para la COP12.

## EXAMEN DE DECISIONES

(Resolución 11.16)

### Antecedentes

1. En la COP11, las Partes adoptaron la Resolución 11.6, *Examen de las decisiones*. En esta Resolución se adoptan dos definiciones para las decisiones adoptadas por las Partes, "resolución" y "decisión":

*Resolución:* las resoluciones representan una decisión de las Partes, adoptada en una reunión de la Conferencia de las Partes, relativa a la interpretación de la Convención o a la aplicación de sus disposiciones. Las resoluciones tienen generalmente por finalidad proporcionar una orientación a largo plazo con respecto a la Convención. Las resoluciones incluyen decisiones sobre la forma de interpretar y aplicar las disposiciones de la Convención, la creación de comités permanentes, el establecimiento de procesos a largo plazo, y el establecimiento de los presupuestos de la Secretaría.

*Decisión:* Las decisiones representan una decisión de las Partes, adoptada en una reunión de la Conferencia de las Partes, que contiene recomendaciones para las Partes, o instrucciones a un comité específico, o a la Secretaría. Están generalmente diseñadas para permanecer en vigor solamente por un período corto de tiempo, por lo general hasta que no se haya completado una determinada tarea. En las decisiones puede solicitarse, por ejemplo, que se presente un informe a la reunión de la Conferencia de las Partes sucesiva a aquella en la que se hayan adoptado, y de esta manera permanecerán en vigor desde una reunión de la Conferencia de las Partes hasta la siguiente.

2. Con la adopción de estas definiciones, las Partes eliminaron el concepto "recomendaciones", un término adoptado por las Partes para algunas decisiones en diversas ocasiones.

3. En consecuencia, en el párrafo 4 de la Resolución 11.6 se pidió a la Secretaría que realizara un examen de las resoluciones y recomendaciones vigentes. Concretamente, en la Resolución 11.6 se encargaba a la Secretaría que:

- a) preparara una lista de 1) resoluciones y recomendaciones que deberían derogarse y 2) las partes de resoluciones y recomendaciones que deberían derogarse;
- b) cuando preparara estas listas, indicara la razón de la derogación de la resolución o recomendación, o de una parte de las mismas (tarea completada, sustituida o incorporada en otra parte);
- c) cuando recomendara la derogación de solo una parte de una resolución o recomendación, indicara claramente las partes de la resolución o recomendación que debían derogarse;
- d) cuando preparara estas listas, recomendara la nueva denominación de las recomendaciones, como resoluciones o decisiones, según procediera; y
- e) presentara dichas listas al Comité Permanente para su 45ª reunión;

4. A tal fin, en este documento se han elaborado los siguientes cinco anexos:

- a) Anexo 1: Resoluciones o recomendaciones previamente derogadas por otras resoluciones o recomendaciones;

- b) Anexo 2: Resoluciones o recomendaciones que deberían derogarse íntegramente debido a que el trabajo se ha completado ya, la resolución o recomendación ha sido sustituida, o la resolución o recomendación se ha incorporado en otra parte;
- c) Anexo 3: Resoluciones o recomendaciones que deberían derogarse en parte, debido a que algunos aspectos de la resolución se han completado ya, o se han sustituido, o se han incorporado en otra parte;
- d) Anexo 4: Resoluciones y recomendaciones que han de mantenerse sin cambios; y
- e) Anexo 5: Un conjunto de cuadros resumidos de resoluciones ya derogadas, que deberían derogarse íntegramente, o derogarse parcialmente, o mantenerse íntegramente.

5. Los miembros del Comité Permanente observarán en los anexos un gran número de resoluciones y recomendaciones que han de derogarse íntegramente o en parte. Son dos las razones principales de estas derogaciones. En primer lugar, numerosas resoluciones y recomendaciones contienen instrucciones temporales impartidas a la Secretaría, el Consejo Científico, u otros órganos. A lo largo de los 30 años de la Convención, la mayoría de estas tareas temporales se han completado. En segundo lugar, al disponerse de nueva información científica, técnica y de otro tipo, las Partes han ajustado su modo de pensar sobre cómo abordar determinados problemas. Como consecuencia, las Partes han adoptado nuevas resoluciones para hacer frente a estos problemas, con lo cual las resoluciones anteriores quedan anticuadas o son sustituidas.

#### **Asesoramiento sobre el establecimiento de un registro**

6. En el párrafo 3 de la Resolución 11.6 se encarga a la Secretaría que establezca registros de las resoluciones por temas e indicando si la resolución o decisión sigue estando o no en vigor. Además, las Partes encargaron a la Secretaría que creara un registro de todas las resoluciones, recomendaciones y decisiones adoptadas por las Partes para fines históricos.

7. Por lo que respecta a las resoluciones y decisiones que sigan estando en vigor después de la 12ª reunión de la Conferencia de las Partes, en el presente documento se propone la creación de dos nuevos enlaces en el menú "Documentos" del sitio web de la CMS, uno para las resoluciones y otro para las decisiones. Mediante estos enlaces, los usuarios del sitio web podrán acceder a las resoluciones o decisiones en vigor. Las resoluciones y decisiones se organizarán según el año de su adopción o por temas. En el sitio web de la Convención sobre el comercio internacional de especies amenazadas de fauna y flora silvestres (CITES) se proporciona un ejemplo de cómo se presenta esta clasificación. Para consultarla, acceder al sitio web [www.cites.org](http://www.cites.org) y en el menú clicar en "Documentos".

8. Si las Partes consolidan las resoluciones que se indican en este documento, observarán tal vez que no es necesario organizar las resoluciones por temas porque las Partes tendrán ante sí un número mucho menor de resoluciones que examinar. Además, organizar por temas puede resultar complicado, debido a que muchas resoluciones se incluirán en un tema por sí solas (p. ej., el Día Mundial para la Naturaleza). No obstante, si las Partes consideran importante la organización de las resoluciones por temas, este documento propone los siguientes temas:

- a) *Instituciones*. En este tema se incluirían los términos de referencia del Comité Permanente, el Consejo Científico y cualquier otro órgano auxiliar establecido por las Partes.
- b) *Planificación*. En este tema se incluirían las resoluciones relacionadas con el presupuesto, el Plan estratégico, y la comunicación y divulgación.
- c) *Interpretación de la Convención*. En este tema se incluirían las resoluciones en las que se definen los términos fundamentales (p. ej., "especies migratorias", "resoluciones",).

- d) *Especies o Instrumentos* de la CMS. En este tema se incluirían las resoluciones relativas a acciones concertadas, acuerdos, planes de acción, y resoluciones específicas según las especies o grupos de especies.
- e) *Informes nacionales/Gestión de la información*.
- f) *Amenazas a las especies migratorias*. En este tema se incluirían las resoluciones que abordan las cuestiones relativas a las energías renovables, la contaminación, la caza ilegal, la captura incidental, y otras cuestiones relacionadas con las amenazas a las especies migratorias.
- g) *Taxonomía y nomenclatura*.

9. Las decisiones pueden organizarse con arreglo a los mismos temas que las resoluciones. Sería también conveniente organizar las decisiones en función de la entidad (Partes, Comité Permanente, Consejo Científico, Secretaría, u otros órganos) a la que se imparten instrucciones de emprender una actividad.

### **Observaciones generales sobre las resoluciones y decisiones**

10. El examen de cada resolución y recomendación ha proporcionado también la oportunidad de formular algunas observaciones generales sobre las disposiciones de algunas resoluciones y recomendaciones. Estas observaciones se refieren a la posibilidad de consolidar resoluciones sobre temas idénticos o similares, la redacción de nuevas resoluciones y disposiciones a la luz de la distinción establecida en la COP11 entre "resoluciones" y "decisiones", y otras cuestiones.

#### ***Consolidación de resoluciones y recomendaciones sobre temas similares***

11. Las Partes tal vez deseen utilizar este informe como base para derogar o consolidar todas las resoluciones. De ese modo, la CMS podría comenzar con una nueva página. Puede que esta labor requiera más trabajo del que sea posible realizar antes de la COP12. Si las partes deciden consolidar las resoluciones a lo largo de dos o más reuniones de la Conferencia de las Partes, tal vez las Partes deseen establecer las prioridades para las resoluciones relativas a los temas que se describen en los párrafos siguientes.

12. *Consejo Científico*. La Conferencia de las Partes debería derogar o consolidar todos los párrafos en vigor relativos al Consejo Científico cuando adopta nuevos términos de referencia y el reglamento para el Consejo Científico de conformidad con el párrafo 5) de la Resolución 11.4, *Reestructuración del Consejo Científico*. Dichos párrafos pueden encontrarse en las resoluciones siguientes:

- a) Resolución 1.4;
- b) Resolución 3.5;
- c) Resolución 4.14;
- d) Resolución 6.7;
- e) Resolución 7.12;
- f) Resolución 8.21; y
- g) Resolución 11.4.

13. *Informes nacionales*. En tres de las resoluciones se incluyen instrucciones para la compilación de los informes nacionales, algunas de las cuales han sido sustituidas pero otras siguen estando en vigor. La Conferencia de las Partes debería consolidar los **párrafos en vigor de las resoluciones siguientes:**

- a) **Resolución 4.1;**

- b) **Resolución 6.5; y**
- c) **Resolución 9.4.**

14. *Taxonomía.* Las Partes deberían derogar o consolidar todos los párrafos en vigor relativos a la taxonomía en una sola resolución. Todo cambio sucesivo en la lista de referencias normalizadas se efectuará a través de una revisión de esta resolución. Dichos párrafos pueden encontrarse en las resoluciones siguientes:

- a) Resolución 6.1;
- b) Resolución 9.4;
- c) Resolución 10.13; y
- d) Resolución 11.19.

15. *Acciones concertadas.* En la Resolución 11.13, *Acciones concertadas y cooperativas*, se pide que se proceda a la consolidación del proceso de designación de especies para acciones concertadas y cooperativas. Durante el examen de las numerosas resoluciones y recomendaciones sobre estas cuestiones, resultó más fácil redactar una resolución consolidada que formular observaciones sobre cada párrafo de todas esas resoluciones y recomendaciones sobre estos dos procesos. Se adjunta una resolución consolidada propuesta como Anexo 6. La estructura de la resolución consolidada consiste en crear una resolución que no necesite ser reformulada en cada COP. En cambio, toda modificación posterior en la lista de especies identificadas como especies que requieren acciones concertadas se realizaría mediante revisiones a la nueva resolución consolidada.

En el documento se ha observado que todas las resoluciones y recomendaciones relativas a acciones concertadas y cooperativas han sido sustituidas por la Resolución 11.13. Por exhaustividad, en este documento se indican todas las resoluciones y recomendaciones en las que se abordan acciones concertadas y cooperativas:

- a) Resolución 3.2;
- b) Resolución 4.2;
- c) Resolución 5.1;
- d) Resolución 6.1;
- e) Resolución 7.1;
- f) Resolución 8.29;
- g) Resolución 9.1;
- h) Resolución 10.23;
- i) Resolución 11.13;
- j) Recomendación 5.2;
- k) Recomendación 6.2;
- l) Recomendación 7.1; y
- m) Recomendación 8.28;

16. *Captura incidental.* Las Partes deberían consolidar todos los párrafos en vigor relativos a la captura incidental que se encuentran en las siguientes resoluciones y recomendaciones:

- a) Resolución 6.2;
- b) Recomendación 7.2;
- c) Resolución 8.14;
- d) Resolución 9.18; y
- e) Resolución 10.14.

17. *Cambio climático*. No está claro si la intención de las Partes respecto de la Resolución 11.26, *Programa de trabajo sobre el cambio climático y las especies migratorias*, era que sustituyera a la Resolución 10.19, *Conservación de las especies migratorias a la luz del cambio climático*. Si es así, se debería eliminar la Resolución 10.19. Si no es así, se deberían consolidar las dos resoluciones. En este informe se concluye que la Recomendación 5.5, la Resolución 8.13, y la Resolución 9.7, en las que se aborda también la cuestión del cambio climático, han sido sustituidas. No obstante, si las Partes no están de acuerdo, deberían consolidarse también las disposiciones de esa recomendación y resoluciones que siguen en vigor.

18. *Tortugas Marinas*. Las Partes tal vez deseen consolidar la Recomendación 7.16, *Mejoramiento del estado de conservación de la tortuga laúd (*Dermochelys coriacea*)*, y la Recomendación 8.17, *Tortugas marinas*.

19. *Enfermedades de la fauna silvestre*. En tres resoluciones diferentes se aborda la cuestión de las enfermedades de la fauna silvestre, dos de las cuales centradas en la gripe aviar. Las Partes tal vez deseen consolidar los párrafos en vigor de estas resoluciones:

- a) Resolución 8.27, *Las Especies Migratorias y la gripe aviar altamente patógena*;
- b) Resolución 9.8, *Cómo responder al reto que presenta el surgimiento y resurgimiento de enfermedades en especies migratorias, incluyendo la gripe aviar altamente patógena H5N1*; y
- c) Resolución 10.22, *Acciones concertadas y cooperativas*.

20. *Ruido*. Las Partes tal vez deseen consolidar los párrafos en vigor de dos resoluciones en las que se aborda la cuestión del ruido:

- a) Resolución 9.19, *Impactos antropogénicos adversos por ruido en el medio marino y oceánico sobre los cetáceos y sobre otras biotas*; y
- b) Resolución 10.24, *Otras medidas para reducir la contaminación del ruido submarino para la protección de cetáceos y otras biotas migratorias*;

21. *Corredores aéreos*. Las Partes tal vez deseen consolidar los párrafos en vigor de dos resoluciones en las que se aborda la cuestión de los corredores aéreos:

- a) Resolución 10.10, *Orientación sobre la conservación global de corredores aéreos y opciones para disposiciones políticas*; y
- b) Resolución 11.14, *Programa de trabajo para las aves migratorias y sus corredores aéreos*.

### ***Formulación de textos para futuras resoluciones y decisiones***

22. Sobre la base del examen de las resoluciones, conviene quizás tener en cuenta las siguientes cuestiones al redactar los textos para futuras resoluciones y decisiones.

23. Las resoluciones anteriores se han organizado por temas y contenían tanto obligaciones destinadas a impartir orientaciones a largo plazo a las Partes, como obligaciones dirigidas a la Secretaría o a otra entidad de la CMS para realizar una tarea para una determinada fecha. En otras palabras, las resoluciones anteriores han incluido disposiciones que satisfacen las nuevas definiciones de "resolución" y "decisión". En el futuro, las Partes y la Secretaría deberán determinar correctamente el tipo de decisión que ha de adoptarse. Para ello basta introducir un pequeño cambio en la forma de presentación de los documentos para una reunión de la Conferencia de las Partes. El proponente

comenzará, como siempre, con un documento de antecedentes, que será complementado por un anexo con un proyecto de resolución y otro anexo con proyectos de decisiones pertinentes.

24. *Documentos de referencia.* En varias resoluciones, la Conferencia de las Partes "acoge con satisfacción", "aprueba" o "toma nota" de un documento sin la expectativa de que las Partes apliquen las recomendaciones contenidas en ese documento. En estas circunstancias, las Partes deberían incluir la referencia a ese documento en el preámbulo, dado que la disposición no contiene ninguna obligación o interpretación de la Convención.

25. En otras resoluciones, las Partes adoptan recomendaciones o directrices del Consejo Científico u otro órgano que se han incluido en otro documento. Como existe la expectativa de que se pongan en práctica esas recomendaciones o directrices, las Partes deberían incluir expresamente esas recomendaciones o directrices como anexo a la resolución. De lo contrario, las Partes, la Secretaría, y otros interesados necesitan examinar el informe del Consejo Científico u otro documento para encontrar esas recomendaciones y ponerlas en práctica.

26. Algunas resoluciones contienen párrafos en los que la Conferencia de las Partes "acoge complacida" la adopción de un documento especificado. Estas disposiciones, que no tienen ningún repercusión sustancial en la aplicación de la Convención, quedan mejor encuadradas en el preámbulo de una resolución.

27. *Presentación de informes.* Muchas resoluciones contienen obligaciones de presentación de informes. Si la intención es que esas obligaciones de presentación de informes sean permanentes (p. ej., que las Partes o la Secretaría presenten informes a cada reunión de la Conferencia de las Partes), la obligación de presentación de informes debería incluirse en una resolución. Si, en cambio, la intención es que la obligación de presentar informes se limita a un período de tiempo (p. ej., presentar informe a una determinada reunión del Comité Permanente), tales obligaciones de presentación de informes deberían incluirse en una decisión.

### **Breve explicación de los términos utilizados en los anexos**

28. Las resoluciones que han sido "derogadas" difieren de las que han sido "sustituidas" o han quedado "anticuadas". Las Partes han adoptado medidas explícitas para "derogar" resoluciones o párrafos de resoluciones en resoluciones posteriores. No se requiere ninguna medida adicional.

29. Las resoluciones o los párrafos de resoluciones que han sido "sustituidos" son disposiciones cuyo contenido ha quedado regulado en una resolución posterior. En algunos casos, un párrafo de una resolución anterior se incluye textualmente o casi textualmente en una resolución posterior. En otras ocasiones, como en el caso de los presupuestos, es evidente que el nuevo presupuesto reemplazará (es decir, sustituirá) al presupuesto anterior. No obstante, las Partes no han adoptado ninguna medida oficial de "derogación" del presupuesto anterior, aun cuando la resolución anterior no tiene ningún valor para la aplicación de la CMS. En este informe se recomienda que las Partes "deroguen" formalmente las resoluciones y párrafos de resoluciones que han sido "sustituidos".

30. Las resoluciones que han quedado "anticuadas" son aquellas cuyos documentos de referencia o cuestiones abordadas han dejado de ser relevantes de alguna manera. Por ejemplo, una resolución puede hacer referencia a un documento de otro AAM o institución internacional que ha sido modificado o sustituido por una versión posterior.

31. En los cuadros que figuran a continuación se ofrece a las Partes un panorama completo de la situación de todas las resoluciones adoptadas hasta la fecha.

## Anexo 1

## Resoluciones y recomendaciones anteriormente derogadas

Resolución	Acción	Razones
<b>COP 1 (Oct. 1985)</b>		
Resolución 1.1 El Comité Permanente de la Conferencia de las Partes	Ninguna	Derogada por la Resolución 2.5, <i>El Comité Permanente de la Conferencia de las Partes.</i>
Resolución 1.8 Expresiones de agradecimiento al Gobierno anfitrión	Ninguna	Derogada por la Resolución 11.5, <i>Disposiciones para las reuniones de la Conferencia de las Partes.</i>
<b>COP 2 (Oct. 1988)</b>		
Resolución 2.1 Fecha y lugar de la tercera reunión de la Conferencia de las Partes en la Convención	Ninguna	Derogada por la Resolución 11.5, <i>Disposiciones para las reuniones de la Conferencia de las Partes.</i>
Resolución 2.2 Directrices para la aplicación de determinadas expresiones de la Convención	Ninguna	Derogada por la Resolución 11.33 <i>Directrices para la evaluación de las propuestas de inclusión en los Apéndices I y II de la Convención</i>
Resolución 2.5 El Comité Permanente de la Conferencia de las Partes	Ninguna	Derogada por la Resolución 6.6, <i>Arreglos institucionales: Comité Permanente.</i>
<b>COP 3 (Oct. 1991)</b>		
Resolución 3.7 Composición del Comité Permanente	Ninguna	Derogada por la Resolución 6.6, <i>Arreglos institucionales: Comité Permanente.</i>
Resolución 3.8 Fecha, lugar de celebración y financiación de la cuarta reunión de la Conferencia de las Partes de la Convención	Ninguna	Derogada por la Resolución 11.5, <i>Disposiciones para las reuniones de la Conferencia de las Partes.</i>
<b>COP 4 (Jun. 1994)</b>		
Resolución 4.7 Fecha, lugar de celebración y financiación de la próxima reunión de la Conferencia de las Partes	Ninguna	Derogada por la Resolución 11.5, <i>Disposiciones para las reuniones de la Conferencia de las Partes.</i>
<b>COP 5 (Abr. 1997)</b>		
Resolución 5.3 Interpretación de determinados términos de la Convención	Ninguna	Derogada por la Resolución 11.33 <i>Directrices para la evaluación de las propuestas de inclusión en los Apéndices I y II de la Convención</i>
Resolución 5.8 Fecha, lugar de celebración y financiación de la sexta reunión de la Conferencia de las Partes	Ninguna	Derogada por la Resolución 11.5, <i>Disposiciones para las reuniones de la Conferencia de las Partes.</i>
<b>COP 6 (Nov. 1999)</b>		
Resolución 6.6	Ninguna	Derogada por la Resolución 9.15, <i>La composición y la organización del Comité Permanente</i>



<b>Resolución</b>	<b>Acción</b>	<b>Razones</b>
Arreglos institucionales: Comité Permanente		
Resolución 6.10  Fecha, lugar de celebración y financiación de la séptima reunión de la Conferencia de las Partes	Ninguna	Derogada por la Resolución 11.5, <i>Disposiciones para las reuniones de la Conferencia de las Partes.</i>
<b>COP 7 (Sep. 2002)</b>		
Resolución 7.9  Cooperación con otros órganos y procesos	Ninguna	Derogada por la Resolución 11.10, <i>Sinergias y asociaciones</i>
Resolución 7.14  Fecha, lugar de celebración y financiación de la octava reunión de la Conferencia de las Partes.	Ninguna	Derogada por la Resolución 11.5, <i>Disposiciones para las reuniones de la Conferencia de las Partes.</i>
<b>COP 8 (Nov. 2005)</b>		
Resolución 8.8  Divulgación y comunicaciones	Ninguna	Derogada por la Resolución 11.8, <i>Plan de comunicación, información y difusión</i>
Resolución 8.11  Cooperación con otras Convenciones	Ninguna	Derogada por la Resolución 11.10, <i>Sinergias y asociaciones</i>
<b>COP 9 (Oct. 2008)</b>		
Resolución 9.6  Cooperación con otros organismos	Ninguna	Derogada por la Resolución 11.10, <i>Sinergias y asociaciones</i>
Resolución 9.17  Disposiciones para acoger la novena y la décima reuniones de la Conferencia de las Partes	Ninguna	Derogada por la Resolución 11.5, <i>Disposiciones para las reuniones de la Conferencia de las Partes.</i>
<b>COP 10 (Dic. 2011)</b>		
Resolución 10.7  Asuntos de difusión y comunicación	Ninguna	Derogada por la Resolución 11.8, <i>Plan de comunicación, información y difusión</i>
Resolución 10.20  Disposiciones para acoger la novena y la décima reuniones de la Conferencia de las Partes	Ninguna	Derogada por la Resolución 11.5, <i>Disposiciones para las reuniones de la Conferencia de las Partes.</i>
Resolución 10.21  Sinergias y asociaciones	Ninguna	Derogada por la Resolución 11.10, <i>Sinergias y asociaciones</i>

## Anexo 2

## Resoluciones y recomendaciones que han de derogarse íntegramente

Resolución	Acción	Razones
<b>COP 1 (Oct. 1985)</b>		
Resolución 1.2 Asuntos financieros y presupuestarios	Derogarla íntegramente	Sustituida por los presupuestos posteriores
Resolución 1.3 Ubicación de la Secretaría	Derogarla íntegramente	El párrafo 1, en el que se invita al Director Ejecutivo del PNUMA a negociar con la República Federal de Alemania todas las cuestiones relativas a la ubicación de la Secretaría ya se ha completado.  El párrafo 2, que se refiere a la tarea de examinar las disposiciones relativas a la ubicación de la Secretaría, ya se ha completado. Véase la Resolución 6.9, <i>Personalidad jurídica y acuerdo relativo a la sede de la Secretaría de la Convención</i>
Resolución 1.6 Acuerdos	Derogarla íntegramente	Las tres tareas incluidas en esta resolución relativa al examen de nuevos acuerdos para especies incluidas en el Apéndice II se han completado.
Resolución 1.7 Pequeños cetáceos	Derogarla íntegramente	En el único párrafo dispositivo se encarga a la Secretaría que establezca un grupo de trabajo sobre los pequeños cetáceos. Esta tarea ya se ha completado y se ha disuelto el GT. Véase el documento UNEP/CMS.Conf.2.16, párr. 40.
<b>COP 2 (Oct. 1988)</b>		
Resolución 2.3 Pequeños cetáceos	Derogarla íntegramente	En el párrafo 1 se pide al Consejo Científico que prepare asesoramiento para la COP3. Tarea ya completada.  En el párrafo 2 se encarga a la Secretaría y al Comité Permanente que adopten las medidas apropiadas para facilitar la conclusión de acuerdos para las especies que el Consejo Científico indique. Este párrafo ha sido sustituido por la Resolución 11.12, <i>Criterios para la evaluación de propuestas de nuevos acuerdos</i> , en la que se establecen criterios para el examen de nuevos acuerdos.
Resolución 2.4 Asuntos financieros y presupuestarios	Derogarla íntegramente	Sustituida por los presupuestos posteriores
<b>COP 3 (Sep. 1991)</b>		
Resolución 3.2 Especies incluidas en el Apéndice I	Derogarla íntegramente	Sustituida por resoluciones posteriores, en particular, la Resolución 10.23, <i>Acciones concertadas y cooperativas</i> , por la que se establece un nuevo procedimiento para el examen de las especies para acciones concertadas y cooperativas, y la Resolución 11.13, <i>Acciones concertadas y cooperativas</i> , en que se propone formalmente que se consolide el proceso de examen de las especies para acciones concertadas y cooperativas.
Resolución 3.3 Pequeños cetáceos	Derogarla íntegramente	En el párrafo 1 se exhorta a las Partes y a los Estados que no son partes a dar prioridad a la conclusión de acuerdos para la conservación de los pequeños cetáceos que figuran en el Apéndice II. Esta resolución ha sido sustituida por la Resolución 11.12, <i>Criterios para la evaluación de propuestas de nuevos acuerdos</i> .  En el párrafo 2 se encarga la adopción de un acuerdo relativo a los pequeños cetáceos en el Mediterráneo y el Mar Negro.

Resolución	Acción	Razones
		Con la entrada en vigor del Acuerdo sobre la Conservación de los Cetáceos del Mar Negro, el Mar Mediterráneo y la Zona Atlántica Contigua, esta tarea ha quedado completada.  En el párrafo 3 se dan instrucciones a la Secretaría para que preste su asistencia en estos esfuerzos. Tarea ya completada.
Resolución 3.6  Asuntos financieros y presupuestarios	Derogarla íntegramente	Sustituida por los presupuestos posteriores
<b>COP 4 (Jun. 1994)</b>		
Resolución 4.2  Especies incluidas en el Apéndice I	Derogarla íntegramente	En el único párrafo dispositivo se recomienda que se emprendan determinadas acciones concertadas en el trienio 1995-1997 y para la Conferencia de las Partes a fin de examinar los resultados en su siguiente reunión. Tareas ya completadas.
Resolución 4.3  Directrices para la armonización de futuros acuerdos	Derogarla íntegramente	En el párrafo 1 se encomienda al Comité Permanente que examine un informe y presente una propuesta para la COP5. Tarea ya completada.  En el párrafo 2 se recomienda que los elementos del informe "Bases para la elaboración de directrices con miras a la armonización de futuros Acuerdos" "se tengan en cuenta en la preparación de Acuerdos con arreglo a la Convención". Este informe fue sustituido por un documento dispuesto mediante la Resolución 5.2 y producido para la COP6, "Directrices para la armonización de futuros Acuerdos" Véase UNEP/CMS/Conf. 6.10. Las Partes adoptaron criterios más recientes en la Resolución 11.12, <i>Criterios para la evaluación de propuestas de nuevos acuerdos</i> .
Resolución 4.4  Estrategia para el desarrollo futuro de la Convención	Derogarla íntegramente	En esta resolución se acepta la Estrategia para el desarrollo futuro de la Convención para el trienio 1995-1997 y se pide o se encarga a las entidades que adopten diversas medidas con respecto a la Estrategia. Esta Estrategia ha sido sustituida por los planes estratégicos posteriores.
Resolución 4.5  Arreglos para el Consejo Científico	Derogarla íntegramente	Todos los párrafos excepto uno de esta resolución han sido sustituidos por la Resolución 11.4, <i>Reestructuración del Consejo Científico</i> .  El párrafo restante, en el que se recomienda que se invite al Presidente del Comité Permanente a las reuniones del Consejo Científico con los gastos pagados con cargo al Fondo Fiduciario, ha sido sustituido por el párrafo 4 c) de la Resolución 9.15, <i>Composición y organización del Comité Permanente</i> . En dicho párrafo se establece que la Secretaría "... puede reembolsar al Presidente del Comité Permanente todos los gastos de viaje razonables y justificables incurridos en viajes efectuados en nombre de la Conferencia de las Partes o de la Secretaría". (cursiva añadida).  Los párrafos que siguen en vigor en la Resolución 1.4, Resolución, 3.4, Resolución 4.5, Resolución 6.7, Resolución 7.12, Resolución 8.21 y Resolución 11.4 deberían consolidarse o derogarse expresamente.
Resolución 4.6  Asuntos financieros y presupuestarios	Derogarla íntegramente	Sustituida por los presupuestos posteriores
Recomendación 4.2  Investigación sobre la migración	Derogarla íntegramente o en parte	En los párrafos de esta "Recomendación" se establecen recomendaciones para llevar a cabo estudios científicos sobre las especies de pequeños cetáceos. Estas recomendaciones se

Resolución	Acción	Razones
de los pequeños cetáceos	Convertir en resolución los párrafos que siguen en vigor	<p>redactaron sin un plazo determinado.</p> <p>No obstante, en el tercer párrafo se recomienda que las Partes presenten informe a "la próxima reunión de la Conferencia de las Partes", es decir, la CoP5. Por lo tanto, parece que la intención de las Partes era que esta recomendación se completara para la COP5. En consecuencia, parece que esta Recomendación ha quedado anticuada.</p> <p>Sin embargo, si las Partes desean mantener la recomendación de seguir realizando estos estudios, en tal caso el párrafo 3 debería derogarse o revisarse mediante la sustitución de "a la próxima" reunión de la COP con "a cada" reunión de la COP.</p>
<p>Recomendación 4.4</p> <p>Propuesta de acuerdo acerca de la avutarda hubara (<i>Chlamydotis undulata</i>)</p>	Derogarla íntegramente	<p>Las tareas incluidas en esta recomendación, relativa a un proyecto de Acuerdo, se han completado o han quedado anticuadas. Se propuso en 2004 un proyecto de acuerdo jurídicamente vinculante para toda el área de distribución, elaborado bajo los auspicios de la CMS, junto con un plan de acción. Las Partes examinaron el proyecto de Acuerdo en 2008, pero hasta la fecha no se ha abierto el contrato para su firma.</p> <p>En el párrafo 3 se insta a los Estados del área de distribución a que presenten informe a la Secretaría para 1995, y en consecuencia ha quedado anticuado.</p>
<p>Recomendación 4.5</p> <p>Acciones concertadas para seis especies de ungulados sahelosaharianos del Apéndice I: <i>Addax nasomaculatus</i>, <i>Oryx dammah</i>, <i>Gazella dama</i>, <i>Gazella leptoceros</i>, <i>Gazella cuvieri</i>, <i>Gazella dorca</i></p>	Derogarla íntegramente	<p>En esta Recomendación de 1994 se alienta a las Partes a revisar un plan de acción para seis especies del Apéndice I Las revisaron en 1998. Este trabajo ya se ha completado.</p>
<b>COP 5 (Abr. 1997)</b>		
<p>Resolución 5.1</p> <p>Medidas concertadas para las especies que figuran en el Apéndice I</p>	Derogarla íntegramente	<p>Los párrafos 1 y 3 se refieren a las actividades previstas para el trienio 1998-2000. Los párrafos han quedado anticuados.</p> <p>En el párrafo 2 se pide que se adopten medidas concertadas para <i>Ciconia boyciana</i> si uno de los Estados del área de distribución pasa a ser Parte. Ningún Estado del área de distribución (República Popular China, República Popular Democrática de Corea, Japón, República de Corea o la Federación de Rusia) ha pasado a ser Parte. La especie aparece ocasionalmente en Bangladesh, la India y Filipinas, que son Partes en la CMS, pero no parece que se consideren Estados del área de distribución. Además, aunque no se establece expresamente en la presente resolución, las resoluciones sobre acciones concertadas se conciben para un trienio específico, 1998-2000 en este caso. En consecuencia, las Partes tal vez deseen derogar este párrafo. Como alternativa, este párrafo podría incluirse en una resolución consolidada sobre acciones concertadas.</p>
<p>Resolución 5.2</p> <p>Directrices para la armonización de futuros Acuerdos</p>	Derogarla íntegramente	<p>La Secretaría presentó el proyecto de directrices solicitado en el párrafo 1 a la COP6. Debido a los aspectos jurídicos asociados con el documento, varias Partes indicaron que no podían aprobar el documento pero "tomaban nota" del mismo. Véase CMS, Deliberaciones de la sexta reunión de la Conferencia de las Partes, Informe de la sexta reunión de la Conferencia de las Partes, 146-47 (2000). Por falta de</p>

Resolución	Acción	Razones
		capacidad, la Secretaría no pudo contratar a un consultor y completar el trabajo. Las Partes decidieron suspender el proyecto. Véase CMS, Deliberaciones de la séptima reunión de la Conferencia de las Partes 174–75 (2000).
Resolución 5.4 Estrategia para el desarrollo futuro de la Convención	Derogarla íntegramente	Los párrafos de esta resolución se refieren a una estrategia para el desarrollo futuro de la Convención para el período 1998–2000; que han quedado anticuados. Además, las Partes emprendieron posteriormente el proceso de la Estructura futura, que sustituye a la estrategia solicitada en esta resolución.
Resolución 5.6 Cuestiones financieras y administrativas	Derogarla íntegramente	Sustituida por los presupuestos posteriores
Recomendación 5.2 Actividades de cooperación en relación con especies del Apéndice II	Derogarla íntegramente	Sustituida por la Recomendación 6.2
Recomendación 5.5 El cambio climático y sus consecuencias para la Convención de Bonn	Derogarla íntegramente	Seis párrafos de esta resolución se han incorporado en la Resolución 11.26, <i>Programa de trabajo sobre el cambio climático y las especies migratorias</i> .
Recomendación 5.6 La creación de un grupo de trabajo sobre la conservación de las especies migratorias en Latinoamérica y el Caribe	Derogarla íntegramente o mantenerla	En esta recomendación se apoya la creación de un grupo de trabajo sobre la conservación de las especies migratorias en América Latina y el Caribe. No se ha creado el grupo y por lo tanto esta recomendación debería mantenerse, convirtiéndola en resolución.  Sin embargo, la región realiza ahora la coordinación a través de reuniones regionales. En consecuencia, las Partes tal vez deseen considerar esta resolución como anticuada y derogarla.
<b>COP 6 (Nov. 1999)</b>		
Resolución 6.1 Medidas concertadas para las especies que figuran en el Apéndice I	Derogarla íntegramente	Sustituida por las resoluciones posteriores relativas a acciones concertadas.
Resolución 6.4 Plan estratégico para la Convención sobre las especies migratorias	Derogarla íntegramente	Sustituida por los Planes estratégicos sucesivos
Resolución 6.8 Cuestiones financieras y administrativas	Derogarla íntegramente	Sustituida por los presupuestos posteriores
Resolución 6.9 Personería jurídica y acuerdo relativo a la sede de la secretaría de la Convención	Derogarla íntegramente	En esta resolución se proporciona orientación para la elaboración de un Acuerdo sobre la Sede entre la Secretaría y la República Federal de Alemania. Dicho Acuerdo se ha finalizado, y las Partes lo han refrendado en la Resolución 7.13, <i>Acuerdo relativo a la sede y personería jurídica de la secretaría de la Convención</i>
Recomendación 6.2 Actividades de cooperación en relación con especies del Apéndice II	Derogarla íntegramente	Sustituida por la Recomendación 7.1, <i>Medidas de cooperación en favor de las especies incluidas en el Apéndice II</i> .
Recomendación 6.3	Derogarla íntegramente	Sustituida por la Recomendación 9.2, <i>Megafauna sahelosahariana</i> .

Resolución	Acción	Razones
Medidas complementarias en relación con los antílopes sahelosaharianos		
<p>Recomendación 6.4</p> <p>Grupos de trabajo sobre la hubara (<i>Chlamydotis undulata</i>) y la avutarda común (<i>Otis tarda</i>)</p>	<p>Derogarla íntegramente o en parte</p> <p>Convertir en decisiones los párrafos retenidos</p>	<p>En el párrafo 1 se insta al Consejo Científico y los Estados del área de distribución a que se aseguren que las medidas concertadas se adopten antes de la COP7. Ha quedado anticuada</p> <p>En el párrafo 2 se pide al Consejo Científico y los Estados del área de distribución que formen grupos de trabajo para ambas especies.</p> <p>En los párrafos 3, 4 y 5 se pide al grupo de trabajo para <i>Otis tarda</i> que preparen propuestas para un plan de acción, acciones concretas sobre el terreno y, si es necesario, elaboren un MdE.</p> <p>En los párrafos 6 y 7 se pide al Consejo Científico que encargue al grupo de trabajo para <i>Chlamydotis undulata</i> que elabore un plan de acción para la población oriental de la especie y considere su posible ampliación a otras especies.</p> <p>En los informes del Consejo Científico se indica que no se formaron dichos grupos de trabajo, pero que el Grupo de trabajo sobre las aves había elaborado nuevas acciones concertadas para <i>Otis tarda</i>. Además, se adoptó un MdE de la CMS para <i>Otis tarda</i>. Por otra parte, el Consejo Científico estableció posteriormente grupos de trabajo taxonómicos (para mamíferos acuáticos, mamíferos terrestres, aves, peces y tortugas). Se han abordado en general las cuestiones relacionadas con las distintas especies, en el respectivo grupo de trabajo taxonómico.</p> <p>Además, los Estados del área de distribución se reunieron en una sesión especial de la COP8 para negociar el texto del proyecto de Acuerdo sobre la conservación de la hubara asiática (<i>Chlamydotis undulata macqueenii</i>) y el plan de acción correspondiente, bajo la dirección de Arabia Saudita. Las Partes han aprobado también acciones concertadas para <i>Chlamydotis undulata</i>.</p> <p>Como consecuencia de todas estas acciones, se podría decir que esta recomendación ha sido sustituida.</p>
<p>Recomendación 6.5</p> <p>Medidas cooperativas en relación con el elefante africano (<i>Loxodonta africana</i>) en África occidental y central</p>	<p>Derogarla íntegramente o en parte</p> <p>Convertir en decisiones los párrafos retenidos</p>	<p>En los párrafos 1–3 se insta al Consejo Científico y los Estados del área de distribución a que formen un grupo de trabajo para que se inicie la acción cooperativa y se elabore un plan de acción.</p> <p>En el párrafo 4 se sugiere a los Estados del área de distribución que concluyan un Acuerdo.</p> <p>Posteriormente, las Partes han aprobado acciones cooperativas para <i>Loxodonta africana</i> y varios Estados del área de distribución han firmado el MdE sobre el elefante del África occidental. Si bien, al parecer, el Consejo Científico no ha formado ningún grupo de trabajo, se han abordado cuestiones sustanciales respecto de los elefantes africanos en sus reuniones, que han dado lugar a acciones cooperativas y a la manifestación de apoyo a la elaboración de un MdE.</p> <p>Como consecuencia de todas estas acciones, las Partes podrían tal vez decidir que esta recomendación ha sido sustituida. No obstante, las disposiciones concretas de esta recomendación,</p>

Resolución	Acción	Razones
		como el establecimiento de un grupo de trabajo específico para la especie en el ámbito del Consejo Científico, no se han completado.
Recomendación 6.6  Coordinación regional sobre las tortugas marinas del Océano Índico y el Asia sudoriental	Derogarla íntegramente	Esta resolución de 1999, en la que se pide la celebración de un taller regional y otras medidas con vistas a concluir un Acuerdo ha sido sustituida por el MdE sobre la conservación y la gestión de las tortugas marinas y sus hábitats en el Océano Índico y el Asia sudoriental (MdE sobre las tortugas marinas del IOSEA) y su correspondiente Plan de conservación y gestión.
Recomendación 6.7  Conservación de las tortugas marinas en la costa atlántica de África, incluida la Macaronesia	Derogarla íntegramente	Esta resolución de 1999, en la que se pide la celebración de un taller regional para apoyar la realización del proyecto de plan de conservación ha sido sustituida por el <i>Memorando de Entendimiento de 2002 sobre las medidas de conservación de las tortugas marinas de la costa atlántica de África</i> y el Plan de conservación y gestión para las tortugas marinas de la costa atlántica de África. Véase el documento UNEP/CMS/MT-AFR2/Informe, Anexo 7.
<b>COP 7 (Sep. 2002)</b>		
Resolución 7.1  Medidas concertadas para las especies que figuran en el Apéndice I	Derogarla íntegramente	Sustituida por las resoluciones posteriores relativas a acciones concertadas.
Resolución 7.6  Aplicación del Plan estratégico de la CMS	Derogarla íntegramente	Sustituida por los Planes estratégicos sucesivos
Resolución 7.7  Aplicación de los Acuerdos existentes y elaboración de Acuerdos futuros	Derogarla íntegramente	Sustituida por los planes de acción, MdE, y otras medidas posteriores, así como por la Resolución 11.12, <i>Criterios para la evaluación de propuestas de nuevos acuerdos</i> .
Resolución 7.11  Cuestiones financieras y administrativas	Derogarla íntegramente	Sustituida por los presupuestos posteriores
Resolución 7.15  Medidas futuras en relación con los rorcuales de aleta blanca del Antártico, la ballena de Bryde, y la ballena franca pigmea	Derogarla íntegramente	<p>En el párrafo 1 se insta a los Estados del área de distribución que examinen el estado de conservación de tres especies de ballenas para la posible inclusión de estas especies del Apéndice II en el Apéndice I. Han pasado catorce años desde entonces. Al parecer, este párrafo ha quedado anticuado.</p> <p>En el párrafo 2 se solicitan acciones concertadas y la cooperación internacional y regional respecto de todos los cetáceos de gran tamaño. Este párrafo ha sido sustituido por la Resolución 10.15, <i>Programa de trabajo para los cetáceos</i>, que incluye recomendaciones específicas para el esfuerzo de colaboración en relación con todas las especies de ballenas incluidas en las listas de la CMS.</p> <p>En el párrafo 3 se recomienda que las Partes y las organizaciones mantengan y, si es posible, intensifiquen las actuales medidas encaminadas a la conservación de dichas especies de cetáceos de gran tamaño. La Resolución 10.15 no contiene ningún párrafo que está redactado de manera similar al párrafo 3. Sin embargo, en el Programa de trabajo para los cetáceos se incluyen varias disposiciones diseñadas específicamente para asegurar la conservación de estas tres especies en determinadas partes de los océanos del mundo. Se podría interpretar que el Programa de trabajo para los cetáceos sustituye a este párrafo.</p>

Resolución	Acción	Razones
Recomendación 7.1 Medidas de cooperación en favor de las especies incluidas en el Apéndice II	Derogarla íntegramente	Los párrafos 1–3, han sido sustituidos por la Resolución 11.13, <i>Acciones concertadas y cooperativas</i> .  Los párrafos 4–6, han sido sustituidos por recomendaciones y resoluciones posteriores.
Recomendación 7.7 Programa del corredor migratorio del Pacífico americano	Derogarla íntegramente	Sustituida por la Resolución 10.10, <i>Orientación sobre la conservación global de corredores aéreos y opciones para disposiciones políticas</i> .
<b>COP 8 (Nov. 2005)</b>		
Resolución 8.1 Utilización sostenible	Derogarla íntegramente	Los trabajos descritos en los cuatro párrafos de la presente resolución, en la que se solicitan determinadas tareas a realizar por la COP9, se han completado.
Resolución 8.2 Plan estratégico de la CMS para el período 2006-2011	Derogarla íntegramente	Sustituida por los Planes estratégicos posteriores
Resolución 8.3 Asuntos administrativos y financieros y mandato para la administración del Fondo Fiduciario para la Convención sobre la Conservación de las Especies Migratorias de Animales Silvestres	Derogarla íntegramente	Sustituida por los presupuestos posteriores
Resolución 8.5 Aplicación de los Acuerdos existentes y elaboración de Acuerdos futuros	Derogarla íntegramente	Sustituida por resoluciones posteriores sobre este tema, en particular la Resolución 11.12, <i>Criterios para la evaluación de las propuestas de nuevos acuerdos</i> .
Resolución 8.9 Examen del GROMS (Registro mundial de especies migratorias)	Derogarla íntegramente	La base de datos del GROMS (Registro mundial de especies migratorias) ha quedado anticuada para los fines de la CMS. El GROMS era anteriormente una iniciativa liderada por la CMS y financiada por el Gobierno alemán. Posteriormente, se transfirió a la Infraestructura mundial de información sobre la biodiversidad. Los miembros de la Secretaría consideran que la base de datos carece de precisión.  En consecuencia, la decisión formulada en el párrafo 2 de mejorar la calidad del GROMS no puede ser realizada por la CMS debido a que la base de datos ya no está bajo su control.  En el párrafo 3 se pide el establecimiento de un Consejo Científico del GROMS. No está claro si dicho consejo se estableció jamás.  Los párrafos 4 y 5 incluyen tareas que ya se han completado.
Resolución 8.13 Cambio climático y especies migratorias	Derogarla íntegramente	Esta resolución ha sido sustituida por la Resolución 9.7, <i>Impactos del cambio climático en las especies migratorias</i> , y la Resolución 11.26, <i>Programa de trabajo sobre el cambio climático y las especies migratorias</i> .
Recomendación 8.17 Tortugas marinas	Derogarla íntegramente	Los párrafos 1–3 han sido sustituidos por la Resolución 11.12, <i>Criterios para la evaluación de propuestas de nuevos acuerdos</i> .  El párrafo 4, que se refiere a la consideración del 2006 como el Año de la tortuga marina, ha quedado anticuada.
Resolución 8.20	Derogarla íntegramente	En el párrafo 1 se dan instrucciones a la Secretaría de evaluar el costo de la organización de las reuniones del Consejo



Resolución	Acción	Razones
Fecha, lugar de celebración y financiación de las reuniones de la Conferencia de las Partes y del Consejo Científico		<p>Científico separadamente de las reuniones del Comité Permanente. Tarea ya completada.</p> <p>Los párrafos 2 y 3 fueron derogados por la Resolución 11.5, <i>Disposiciones para las reuniones de la Conferencia de las Partes</i>.</p>
Resolución 8.21  Arreglos institucionales: Comité Permanente y Consejo Científico	Derogarla íntegramente	<p>El párrafo 1, en el que se indican los representantes regionales elegidos para el Comité Permanente, ha quedado anticuado.</p> <p>Los párrafos 2–7 relativos al Consejo Científico ha sido sustituidos por la Resolución 11.4, <i>Reestructuración del Consejo Científico</i>.</p> <p>Los párrafos que siguen en vigor en la Resolución 1.4, Resolución, 3.4, Resolución 4.5, Resolución 6.7, Resolución 7.12, Resolución 8.21 y Resolución 11.4 deberían consolidarse o derogarse expresamente.</p>
Resolución 8.22  Consecuencias adversas de la actividad humana para los cetáceos	Derogarla íntegramente	<p>El párrafo 1 se ha adoptado como párrafos 2 y 3 de la Resolución 10.15, <i>Programa mundial de trabajo sobre los cetáceos</i>.</p> <p>El párrafo 2 se ha incorporado en el párrafo 4 de la Resolución 10.15.</p> <p>El párrafo 3 a), en el que se solicita la colaboración con la Comisión Ballenera Internacional (CBI), se ha incorporado en una solicitud menos específica de colaboración con la CBI en el párrafo 11 de la Resolución 10.15.</p> <p>Los párrafos 3 b)–d), han sido sustituidos por el Programa de trabajo para los cetáceos.</p> <p>El párrafo 3 e), en el que se solicita la presentación de un informe al Comité Permanente en su reunión de 2007, ha quedado anticuado.</p> <p>En el párrafo 3 f) se solicita un programa de trabajo para los cetáceos, que ha sido completado y aprobado.</p> <p>El párrafo 4, en el que se pide a la Secretaría que señale esta resolución a la atención de otras organizaciones internacionales, ha quedado anticuado.</p> <p>El párrafo 5, en el que se invita a las Partes a evitar daños a los cetáceos, ha sido sustituido por la Resolución 10.15, que tiene como objetivo fundamental la conservación de los cetáceos.</p>
Recomendación 8.23  Mamíferos de tierras áridas de Eurasia central	Derogarla íntegramente	Las medidas incluidas en esta resolución han sido aplicadas y sustituidas por la Resolución 11.24, <i>La Iniciativa sobre mamíferos de Asia central</i> .
Resolución 8.24  Informes nacionales para las reuniones octava y novena de la Conferencia de las Partes	Derogarla íntegramente	En cada párrafo de la presente resolución se pide a las Partes o la Secretaría que realicen tareas para fechas establecidas, que ya han pasado. En consecuencia, estos párrafos han quedado anticuados.
Recomendación 8.26  Conservación de las especies de aves de pastizales y sus hábitats en el Cono Sur	Derogarla íntegramente	Esta recomendación, en la que se solicita la adopción de MdE, se ha aplicado mediante la adopción del MdE sobre la conservación de especies de aves migratorias de pastizales del Cono Sur de América del Sur y de sus hábitats, y el Plan de acción correspondiente.

Resolución	Acción	Razones
Recomendación 8.28 Medidas de cooperación en favor de las especies incluidas en el Apéndice II	Derogarla íntegramente	Sustituida por resoluciones posteriores sobre acciones concertadas y cooperativas.
Resolución 8.29 Medidas concertadas para las especies que figuran en el Apéndice I	Derogarla íntegramente	Sustituida por resoluciones posteriores sobre acciones concertadas y cooperativas.
<b>COP 9 (Dic. 2008)</b>		
Resolución 9.1 Acciones concertadas y cooperativas	Derogarla íntegramente	Sustituida por resoluciones posteriores sobre acciones concertadas y cooperativas.
Resolución 9.2 Prioridades para los Acuerdos de la CMS	Derogarla íntegramente	Sustituidas por otras resoluciones, entre ellas la Resolución 11.12, <i>Criterios para la evaluación de las propuestas de nuevos acuerdos</i> , y la Resolución 11.14, Programa de trabajo sobre las aves migratorias y sus corredores aéreos, así como por posteriores MdE, planes de acción, e iniciativas sobre las especies.
Resolución 9.3 Prioridades de la CMS en materia de información	Derogarla íntegramente	Sustituida por resoluciones posteriores sobre comunicación, información y divulgación
Resolución 9.5 Asuntos de difusión y comunicación	Derogarla íntegramente	Derogada por la Resolución 10.7, <i>Asuntos de difusión y comunicación</i>
Resolución 9.7 Impactos del cambio climático en las especies migratorias	Derogarla íntegramente	Derogada por la Resolución 11.26 <i>Programa de trabajo sobre el cambio climático y las especies migratorias</i>
Resolución 9.12 Estrategia de incremento de las capacidades	Derogarla íntegramente	Sustituida por la Resolución 10.6, <i>2012–2014 Actividades de creación de capacidad</i> , y la Resolución 10.7, <i>Comunicación y difusión</i> .
Resolución 9.13 Proceso entre períodos de sesiones relativo a la futura estructura de la CMS	Derogarla íntegramente	Esta resolución, que pone en marcha el proceso de la Estructura futura, ya se ha completado.
Resolución 9.13/Add Términos de Referencia para el Grupo de trabajo del período entre sesiones relativo a la estructura futura de la CMS, establecido conforme a la resolución UNEP/CMS/Res.9.13	Derogarla íntegramente	El Grupo de trabajo entre períodos de sesiones sobre la Estructura futura de la CMS ya ha completado sus trabajos.
Resolución 9.14 Asuntos administrativos y financieros y términos de referencia para la administración del Fondo Fiduciario para la Convención sobre la Conservación de las Especies Migratorias de Animales Silvestres	Derogarla íntegramente	Sustituida por los presupuestos posteriores
Resolución 9.20	Derogarla	El Párrafo 1, en el que se insta a las Partes a tomar medidas

Resolución	Acción	Razones
El halcón sacre ( <i>Falco cherrug</i> )	íntegramente	<p>para mejorar el estado de conservación del halcón sacre, ha sido sustituido por la Resolución 10.28, Halcón sacre (<i>Falco cherrug</i>), y la Resolución 11.18, Plan de acción mundial para el halcón sacre <i>Falco cherrug</i> (PAM para el sacre).</p> <p>El párrafo 2, en el que se insta a las Partes a elaborar un programa de investigación para volver a evaluar el estado de conservación de las especies, ha sido sustituido, al parecer, por el PAM para el sacre que tiene como uno de sus objetivos el restablecimiento de una población del halcón sacre silvestre saludable y autosostenible en toda su área de distribución.</p> <p>Los párrafos 3 y 4, en los que se solicita que se incluya el halcón sacre en el Apéndice I, ya se han completado.</p>
Recomendación 9.1 Mamíferos de tierras áridas de Eurasia central	Derogarla íntegramente o en parte	<p>Los párrafos 1, 2 y 4-7 se han completado o sustituida por la Resolución 11.24, Iniciativa sobre los mamíferos del Asia central.</p> <p>El párrafo 3, en el que se solicita a la Secretaría que prosiga sus esfuerzos para atraer a la Convención a los Estados del área de distribución de la fauna silvestre de Eurasia central que todavía no son Partes, es un mandato permanente no incluido en la Resolución 11.24. Si éste párrafo que sigue en vigor se consolida con la Resolución 11.24, la resolución en cuestión podría derogarse.</p>
Recomendación 9.5 Acción cooperativa para el elefante ( <i>Loxodonta africana</i> ) en África central	Derogarla íntegramente	<p>En esta recomendación se establece un mandato y un proceso para elaborar un instrumento adecuado para la conservación de los elefantes en el África central. Los resultados fueron presentados a la COP10 en el documento de la Conferencia 10.46, pero las Partes eliminaron la referencia a un nuevo instrumento de la CMS para esta especie en esta región. Véase el párrafo 402 de las Actas de la COP10. Este trabajo debería considerarse por tanto completado. Este párrafo ha sido sustituido también por la Resolución 11.12, <i>Criterios para la evaluación de propuestas de nuevos acuerdos</i>.</p>
<b>COP 10 (Dic. 2011)</b>		
Resolución 10.1 Asuntos administrativos y financieros y términos de referencia para la administración del Fondo Fiduciario	Derogarla íntegramente	Sustituida por los presupuestos posteriores
Resolución 10.5 Plan estratégico de la CMS para el período 2015-2023	Derogarla íntegramente	Esta resolución, en la que se establece un proceso para la elaboración de un nuevo Plan estratégico, ya se ha realizado.
Resolución 10.6 Actividades de creación de capacidad 2012-2014	Derogarla íntegramente	Esta resolución ha quedado anticuada y ha sido sustituida por la Resolución <i>Estrategia de creación de capacidad 2015-2017</i> adoptada en la COP11
Resolución 10.16 Prioridades para los Acuerdos de la CMS	Derogarla íntegramente	<p>Los párrafos 1-3 han sido sustituidos por la Resolución 11.12, <i>Criterios para la evaluación de propuestas de nuevos acuerdos</i>.</p> <p>El párrafo 4, por el que se acoge con satisfacción la conclusión y entrada en vigor de tres nuevos MdE, puede derogarse sin que se produzcan efectos sustantivos.</p> <p>Los párrafos 5 y 6 fueron derogados por la Resolución 11.12,</p>

Resolución	Acción	Razones
		<p><i>Criterios para la evaluación de las propuestas de nuevos acuerdos.</i></p> <p>En el párrafo 7 se decide que un instrumento no se considerará un instrumento en elaboración si no se formula antes una clara expresión de interés por liderarlo. Este párrafo queda probablemente sustituido por el criterio (ix) del Anexo a la Resolución 11.12, en el que la necesidad del liderazgo se considera un factor decisivo para poder elaborar y evaluar las propuestas de acuerdos futuros.</p>
Resolución 10.23 Acciones concertadas y cooperativas	Derogarla íntegramente	Derogada por la Resolución 11.13, <i>Acciones concertadas y cooperativas</i>
Resolución 10.26 Minimización del riesgo de envenenamiento de las aves migratorias	Derogarla íntegramente	Esta resolución ha sido sustituida por la Resolución 11.15, <i>Prevención del riesgo de envenenamiento de aves migratorias.</i>
Resolución 10.27 Mejora del estado de conservación de aves terrestres migratorias en la región de África y Eurasia	Derogarla íntegramente	Sustituida por la Resolución 11.17 <i>Plan de acción para las aves terrestres migratorias en la región de África y Eurasia</i>
Resolución 10.28 El halcón sacre ( <i>Falco cherrug</i> )	Derogarla íntegramente	<p>En el párrafo 1 se conviene en incluir la especie en el Apéndice I. Tarea ya completada.</p> <p>El párrafo 2, en el que se acuerda la creación de un equipo de tareas para el halcón sacre, se ha incluido en el párrafo 4 de la Resolución 11.18, Plan de acción mundial para el halcón sacre <i>Falco cherrug</i> (PAM para el sacre).</p> <p>El párrafo 3, en el que se decide que se proporcionen recursos financieros, se ha incluido en el párrafo 7 de la Resolución 11.18.</p> <p>El párrafo 4, por el que se acuerda que la mejora en el estado de conservación de la especie podría permitir un extracción sostenible del medio silvestre, está regulado ahora por el párrafo 4 de la Resolución 11.18 y la sección 4 del PAM para el sacre, que las Partes adoptaron en la COP11.</p> <p>Los párrafos 5 y 6, en los que se pide a diversos órganos que adopten medidas específicas para determinadas fechas, han quedado anticuados.</p> <p>El párrafo 7, en el que se insta a la Secretaría a que comunique esta resolución a otros AAM, ha sido sustituida por el párrafo 10 de la Resolución 11.18.</p>
Resolución 10.29 Procedimientos de contratación del Secretario Ejecutivo de la CMS	Derogarla íntegramente	La tarea de contratar a un nuevo Secretario Ejecutivo ya se ha completado.
<b>COP 11 (Nov. 2014)</b>		
Resolución 11.3 Mejora de las sinergias de los servicios comunes entre los instrumentos de la familia CMS	Derogarla íntegramente	En cada párrafo se solicita la realización de tareas específicas para la COP 12 Suponiendo que las tareas se hayan completadas para la COP12, la resolución debería derogarse en esa reunión. Si se retuvieran, deberían convertirse en decisiones.

<b>Resolución</b>	<b>Acción</b>	<b>Razones</b>
Resolución 11.7 Mejora de la efectividad de la Convención mediante un proceso para revisar la implementación	Derogarla íntegramente	Cada párrafo de la presente resolución, por el que se establece un procedimiento para la exploración de un proceso de revisión, se solicita la realización de tareas específicas para la COP12. Suponiendo que las tareas se hayan completado para la COP12, la resolución debería derogarse en esa reunión. Si las Partes deciden continuar este proceso, los párrafos de la presente resolución que quedaran en vigor, deberían convertirse en decisión.
Resolución 11.34 Disposiciones para acoger la 11ª y 12ª reuniones de la Conferencia de las Partes	Derogarla íntegramente	Ha quedado anticuada

## Anexo 3

## Resoluciones y recomendaciones que han de derogarse en parte

Resolución	Acción	Razones
<b>COP 1 (Oct. 1985)</b>		
Resolución 1.4  Composición y funciones del Consejo Científico	Derogarla en parte	<p>Los párrafos 1–4 y 5 b) han sido sustituidos por la Resolución 11.4, <i>Reestructuración del Consejo Científico</i>.</p> <p>Los párrafos 5 a) y 6 han sido sustituidos por los párrafos 2 y 3 de la Resolución 3.4, <i>Financiación y función del Consejo Científico</i>.</p> <p>El párrafo 5 c), en el que se pide que un científico de la Secretaría preste apoyo al Consejo Científico, no se encuentra en otras resoluciones que se ocupen del Consejo Científico, por lo que debería mantenerse.</p> <p>Los párrafos que siguen en vigor en la Resolución 1.4, Resolución, 3.4, Resolución 4.5, Resolución 6.7, Resolución 7.12, Resolución 8.21 y Resolución 11.4 deberían consolidarse o derogarse expresamente.</p>
<b>COP 2 (Oct. 1988)</b>		
Resolución 2.6  Aplicación de los artículos IV y V de la Convención	Derogarla en parte	<p>En el párrafo 1, en el que se subraya la conveniencia de concertar acuerdos siempre que sea necesario, se establece una política que no se indica expresamente en otras partes. No obstante, el párrafo podía considerarse sustituido por la Resolución 11.12, <i>Criterios para la evaluación de propuestas de nuevos acuerdos</i>. En el primer criterio de esa resolución se pide que en las propuestas de un acuerdo se especifique la gravedad de la necesidad de conservación.</p> <p>En los párrafos 2 y 3, en los que se sugiere que las resoluciones y otros instrumentos no vinculantes pueden constituir alternativas apropiadas y viables a los acuerdos vinculantes del artículo IV, se establece una política que no se expresa en otras partes. Estos párrafos deberían mantenerse.</p> <p>En el párrafo 2, sin embargo, se recomienda también que los acuerdos concertados con arreglo al artículo IV.4 podrían constituir un "primer paso" hacia la conclusión de un Acuerdo con arreglo al artículo IV.3. Este planteamiento es incompatible con el párrafo 4 de la Resolución 3.5, en el que se establece que un acuerdo concertado con arreglo al artículo IV.4 puede que no siempre constituya un primer paso apropiado hacia la conclusión de un Acuerdo con arreglo al artículo IV.3. Dado que la Resolución 3.5 es cronológicamente posterior, debería prevalecer sobre esta parte del párrafo e de la Resolución 2.6.</p> <p>Las resoluciones 2.6, 2.7, 3.5 y 11.12 deberían consolidarse porque las cuatro resoluciones proporcionan asesoramiento sobre la elaboración y administración de Acuerdos y acuerdos.</p>
<b>COP 3 (Sep. 1991)</b>		
Resolución 3.1  Inclusión de especies en los apéndices de la Convención	Derogarla en parte	<p>En el párrafo 4 se pide al depositario que corrija los nombres de tres especies. Tarea ya completada.</p> <p>En el párrafo 7 se alienta a las Partes a presentar propuestas para su examen en la COP4. Tarea ya completada.</p> <p>Los párrafos dispositivos restantes expresan normas o</p>

Resolución	Acción	Razones
		políticas relacionadas con la inclusión de especies en los Apéndices. Deberían mantenerse
<b>COP 4 (Jun. 1994)</b>		
Resolución 4.1 Informes de las Partes	Derogarla en parte	<p>En el párrafo 1 y el anexo correspondiente se establece un modelo para los informes nacionales. Ha sido sustituido por el nuevo sistema de presentación de informes en línea.</p> <p>En los párrafos restantes de la Resolución 4.1 se establecen políticas relativas a los informes nacionales, que deberían mantenerse.</p> <p>Los párrafos que siguen en vigor en la Resolución 4.1, Resolución 6.5 y Resolución 9.4 deberían consolidarse.</p>
Recomendación 4.3 Estado de conservación de <i>Crex crex</i>	Derogarla en parte  Convertir en resolución los párrafos que siguen en vigor	<p>En el párrafos 1-3 se indican tres tareas que habían de realizarse para el COP5. Tareas ya completadas.</p> <p>En el párrafo 4 se recomienda que los Estados del área de distribución localicen los hábitats de cría y promuevan prácticas idóneas para la conservación de <i>Crex crex</i> en esas áreas. En las deliberaciones del ScC11 se declara que "Se han realizado progresos en la aplicación de las medidas de apoyo de <i>Crex crex</i>". (Véase el documento UNEP/CMS/ScC11/Conf.7.5.3, párr. 77) La especie había sido designada para acción cooperativa para el período 2006–2008 y posteriormente se había adoptado un Plan de acción internacional de especies individuales para la conservación del guión de codornices (<i>Crex crex</i>). En este Plan, sin embargo, no se localiza específicamente el hábitat de reproducción ni se promueven prácticas de manejo agrícola. En consecuencia, debería mantenerse.</p>
<b>COP 5 (Abr. 1997)</b>		
Resolución 5.5 Coubicación de las secretarías de los acuerdos	Derogarla en parte	<p>Todas menos una parte de esta resolución se han completado o sustituido por medidas posteriores.</p> <p>En los párrafos 1–3 se aprueba la creación de una Dependencia de Acuerdos en la Secretaría, pero en la reestructuración posterior se ha eliminado esa dependencia.</p> <p>En los párrafos 4–6 y 10 se aprueba la consolidación de las funciones de secretaría y se recomiendan determinadas entidades que desempeñen las funciones de secretaría para ASCOBANS, EUROBATS, y ACCOBAMS.</p> <p>En el párrafo 8 se pide a las Partes que estudien la posibilidad de coubicar las secretarías para futuros acuerdos. Ha sido sustituido por el criterio x, "Perspectivas de coordinación de la implementación del Acuerdo", incluido en la Resolución 11.12, <i>Criterios para la evaluación de propuestas de nuevos acuerdos</i>.</p> <p>El párrafo 9, en el que se encarga al Comité Permanente que elabore, cuando sea necesario, un mandato adicional para la coubicación de las secretarías de los Acuerdos, ha sido sustituido por la Resolución 11.12, así como por la Resolución 11.3, <i>Mejora de las sinergias de los servicios comunes entre los instrumentos de la familia de la CMS</i>.</p> <p>En el párrafo 7 se invita a las Partes en ASCOBANS, EUROBATS, AEW y ACCOBAMS a considerar la consolidación de las funciones de secretaría. ASCOBANS, EUROBATS y AEW lo han hecho ya, pero no así el ACCOBAMS. Por lo tanto, esta sola parte de la Resolución</p>

Resolución	Acción	Razones
		5.5 sigue siendo válida.
Recomendación 5.1  Respaldo de los planes de acción para algunas aves migratorias del Apéndice I	Derogarla en parte  Convertir en resolución los párrafos que siguen en vigor	En el párrafo 3 se invita a la primera reunión de las Partes en el AEWA (MOP1 del AEWA) a considerar la adopción de planes de acción para varias especies como planes de acción de especies individuales (PAEI) en el marco del AEWA. Se han adoptado PAEI para algunas de estas especies, pero no todas. Las Partes podrían considerar este párrafo como anticuado, ya que la MOP1 del AEWA se celebró en 1999.
Recomendación 5.3  Elaboración de un plan de acción para el cormorán grande en la región de África y Eurasia	Derogarla en parte  Convertir en decisiones los párrafos que siguen en vigor	Se preparó un plan de acción <i>Phalacrocorax carbo</i> . Véanse Actas de la COP6, p. 123. Como consecuencia, las tareas incluidas en los párrafos 1 y 2 ya se han completado.  Sin embargo, no parece que se ha hecho nada en el ámbito de la CMS sobre este plan de acción. Si esto es cierto, entonces los párrafos 4 a 8, en los que se pide 1) que el plan de acción se comunique al Consejo Científico, y 2) se establezca un comité consultivo integrado por expertos procedentes del Consejo Científico y expertos de la pesca, deberían mantenerse.  En los párrafos 4 a 8 se solicita que se adopten medidas en una sola vez. Deberían convertirse en decisiones.
Recomendación 5.4  Progresos en el acuerdo para la conservación y manejo de la avutarda	Derogarla en parte  Convertir en resolución el párrafo que sigue en vigor.	En los párrafos a) y c) se solicita la elaboración de un Acuerdo y un plan de acción respecto de la avutarda hubara. Tareas ya completadas, tal como se ha señalado en relación con la Recomendación 4.4. En el párrafo b) se solicita que se controlen las poblaciones de la avutarda hubara. Es una obligación permanente que no ha sido sustituida. Debería mantenerse y convertirse en resolución.
<b>COP 6 (Nov. 1999)</b>		
Resolución 6.3  Conservación de los albatros en el hemisferio sur	Derogarla en parte	Cinco de los párrafos de esta resolución se refieren a medidas que debían completarse para la COP7 o la elaboración de un acuerdo para proteger los albatros. Estas medidas ya se han completado.  Los párrafos 1, 6 y 7, sin embargo, se refieren a la supervisión continua de estas especies o la aplicación de las medidas adoptadas por la CCRVMA o incluidas en el Plan de acción internacional de la FAO para la reducción de las capturas incidentales de aves marinas en la pesca con palangre. Estos párrafos deberían mantenerse.
Resolución 6.5  Plan de gestión de la información e informes nacionales	Derogarla en parte	El párrafo 1 ha sido sustituido por el nuevo sistema de presentación de informes en línea.  En el párrafo 2 se solicita a la Secretaría la realización de un tarea para la COP7. Debería derogarse.  El párrafo 6 ha sido sustituido por resoluciones posteriores.  En los restantes párrafos se establecen políticas para los informes nacionales que deberían mantenerse.  Los párrafos que siguen en vigor en la Resolución 4.1, Resolución 6.5 y Resolución 9.4 deberían consolidarse.
Resolución 6.7  Arreglos institucionales: Consejo Científico	Derogarla en parte	Todos los párrafos excepto uno de esta resolución han sido sustituidos por la Resolución 11.4, <i>Reestructuración del Consejo Científico</i> .  El párrafo 6, en el que se determina que los gastos de participación del Presidente del Consejo Científico en las



Resolución	Acción	Razones
		<p>reuniones de los órganos subsidiarios del Convenio sobre la Diversidad Biológica deben sufragarse con cargo al presupuesto de la Convención, debería mantenerse.</p> <p>Los párrafos que siguen en vigor en la Resolución 1.4, Resolución, 3.4, Resolución 4.5, Resolución 6.7, Resolución 7.12, Resolución 8.21 y Resolución 11.4 deberían consolidarse o derogarse expresamente.</p>
<p>Recomendación 6.1</p> <p>Nomenclatura normalizada para los Apéndices de la CMS</p>	<p>Derogarla en parte</p> <p>Convertir en resolución los párrafos que siguen en vigor</p>	<p>Párrafo 1:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• La lista de referencias estándar para las aves no paseriformes ha sido sustituida por la Resolución 10.13 (albatros) y la Resolución 11.19;</li> <li>• La lista de referencias estándar para los mamíferos ha sido sustituida por la Recomendación 9.4.</li> <li>• La lista de referencias estándar para las tortugas marinas y los peces siguen siendo válidas.</li> </ul> <p>Los párrafos 2 y 3 se han aplicado.</p> <p>Los párrafos que siguen en vigor en la Recomendación 6.1, Recomendación 9.4, la Resolución 10.13 y la Resolución 11.19 deberían consolidarse.</p>
<b>COP 7 (Sep. 2002)</b>		
<p>Resolución 7.2</p> <p>Evaluación de los efectos y especies migratorias</p>	<p>Derogarla en parte</p>	<p>En el párrafo 4 se pide a la Secretaría que establezca vínculos de cooperación con la Asociación Internacional de Evaluación del Impacto. Tarea ya completada.</p> <p>En el párrafo 7 se pide al Consejo Científico que examine los procedimientos de evaluación del impacto ambiental (EIA) y elabore nuevas directrices en caso necesario. Mientras el debate sobre la EIA tuvo lugar en la 12ª reunión del Consejo Científico, no está claro si el examen se realizó de hecho.</p> <p>En el párrafo 8 se alienta a las Partes y a otros interesados a que aporten contribuciones voluntarias para que el Consejo Científico puede realizar el examen mencionado en el párrafo 7. Si las Partes consideran que este examen ha tenido lugar, en tal caso también este párrafo puede derogarse.</p> <p>Por lo que respecta al párrafo 3, las Partes tal vez deseen hacer referencia a la Decisión VIII/28 del CDB, <i>Evaluación del impacto: Directrices voluntarias sobre evaluación del impacto ambiental incluida la diversidad biológica</i>.</p>
<p>Resolución 7.3</p> <p>La contaminación por hidrocarburos y las especies migratorias</p>	<p>Derogarla en parte</p>	<p>En el párrafo 2 se invita al Consejo Científico a considerar el papel de la CMS para hacer frente a la contaminación por hidrocarburos. El Consejo Científico remitió esta cuestión a la COP9, que incluyó una evaluación de la contaminación por hidrocarburos en el Plan estratégico. Tarea ya completada.</p>
<p>Resolución 7.5</p> <p>Turbinas eólicas y especies migratorias</p>	<p>Derogarla en parte</p>	<p>El párrafo 1 b)–d) ha sido sustituido por el párrafo 2 de la Resolución 11.27, Energías renovables y especies migratorias.</p> <p>En el párrafo 2 se encarga al Consejo Científico que evalúe las amenazas actuales y posibles que derivan de las turbinas eólicas instaladas en el mar. El Consejo Científico no lo ha hecho. Si esta tarea había de completarse para la COP8, en tal caso debería derogarse el párrafo.</p>
<p>Resolución 7.8</p>	<p>Derogarla en</p>	<p>En el párrafo 1 se elogia el nuevo formato de presentación de</p>

Resolución	Acción	Razones
La aplicación del plan de gestión de la información de la CMS	parte	informes nacionales. Con la adopción posterior de un nuevo formato de presentación de informes, este párrafo ha quedado anticuado.
Resolución 7.12  Arreglos institucionales: Consejo Científico	Derogarla en parte	<p>Todos menos los siguientes tres párrafos de esta resolución han sido sustituidos por la Resolución 11.4, <i>Reestructuración del Consejo Científico</i>, y debería mantenerse hasta que no se establezcan nuevos términos de referencia para el Consejo Científico:</p> <p>En el párrafo 2 se invita a los órganos asesores de Acuerdos de la CMS a participar en las deliberaciones del Consejo Científico.</p> <p>En el párrafo 3 se encarga al Consejo Científico que prepare una estrategia sobre su labor científica y de conservación. El Consejo Científico finalizó un "Plan de implementación de la estrategia para el Consejo Científico", basado en el Plan estratégico presentado y adoptado por la COP8. En la Resolución 7.12 no se hace de esta instrucción una obligación de una sola vez. No obstante, debería evaluarse en qué medida dicha instrucción debería considerarse una orden permanente válida más allá de la vida útil de ese plan.</p> <p>En el párrafo 8 se resuelve que los gastos de elaboración de una estrategia científica se sufraguen con cargo al presupuesto básico.</p> <p>Los párrafos que siguen en vigor en la Resolución 1.4, Resolución, 3.4, Resolución 4.5, Resolución 6.7, Resolución 7.12, Resolución 8.21 y Resolución 11.4 deberían consolidarse o derogarse expresamente.</p>
Recomendación 7.3  Coordinación regional para los cetáceos pequeños y los sirenios de África central y occidental	Derogarla en parte  Convertir en resolución los párrafos que siguen en vigor	<p>Los párrafos 1, 2 y 4, en los que se pide a las Partes que se encuentran en el área de distribución de los pequeños cetáceos y sirenios de África central y occidental que examinen la posibilidad de elaborar un MdE, se han aplicado, y por tanto deberían derogarse.</p> <p>Los párrafos 3 y 5 siguen siendo válidos.</p>
Recomendación 7.4  Coordinación regional en favor de los pequeños cetáceos y los dugongos de Asia sudoriental y sus aguas adyacentes.	Derogarla en parte  Convertir en resolución el párrafo que sigue en vigor.	<p>En los párrafos 1, 2, 4, y 5 se pide que se examine la posibilidad de crear un instrumento apropiado para la conservación de estas especies y se establece un procedimiento para realizarlo. Estos párrafos han sido sustituidos por la Resolución 11.12, <i>Criterios para la evaluación de propuestas de nuevos acuerdos</i>.</p> <p>El párrafo 3 sigue siendo válido.</p>
Recomendación 7.5  Acuerdo entre los Estados del área de distribución para la conservación del dugongo ( <i>Dugong dugon</i> )	Derogarla en parte  Convertir en resolución el párrafo que sigue en vigor.	<p>Los párrafos 1-4, en los que se pide a las Partes que determinen el estado de conservación del dugongo y consideren la posibilidad de elaborar un MdE para el mismo, se han implementado y, por tanto, deben derogarse.</p> <p>El párrafo 5 sigue siendo válido.</p>
Recomendación 7.6  Mejoramiento del estado de conservación de la tortuga laúd ( <i>Dermochelys Coriacea</i> )	Derogarla en parte  Convertir en resolución el párrafo que sigue en vigor.	<p>El párrafo 1 a) ha sido sustituido por resoluciones posteriores sobre acciones concertadas y cooperativas.</p> <p>El párrafo 2 no parece que se haya implementado.</p> <p>Esta recomendación debería consolidarse con la Recomendación 8.17, <i>Tortugas marinas</i></p>
<b>COP 8 (Nov. 2005)</b>		

Resolución	Acción	Razones
Resolución 8.7  Evaluación de la contribución de la CMS para alcanzar la Meta de 2010 en materia de diversidad biológica	Derogarla en parte	<p>El párrafo 1 ha sido sustituido por los párrafos 11 y 12 de la Resolución 11.10, <i>Sinergias y asociaciones</i>.</p> <p>El párrafo 3, en el que se solicita a la Secretaría y el Consejo Científico que estudien la idoneidad de otros instrumentos para evaluar la eficacia de la Convención, podría considerarse anticuado a la luz de las Metas de Aichi y el Plan estratégico de la CMS para 2015-2023.</p> <p>El párrafo 4, en el que se solicitan medidas en el marco del Plan estratégico para contribuir al logro de la meta de 2010, podría considerarse anticuado, ya que las Metas de Aichi para la biodiversidad se han elaborado basándose en la meta de 2010. Las Partes han incluido en el Plan estratégico de la CMS para 2015-2023 medidas pertinentes para contribuir a las Metas de Aichi para la biodiversidad.</p>
Resolución 8.10  Implementación del sistema de gestión de la información de la CMS	Derogarla en parte	En el párrafo 4 se incluye una referencia a la evaluación de GEO-4 que ha quedado anticuada. Debería derogarse o expresarse en forma generalizada mediante la sustitución de "evaluación de GEO-4" con "evaluaciones de GEO".
Recomendación 8.12  Mejora del estado de conservación de las aves de presa y lechuzas en la región de África y Eurasia	Derogarla en parte  Convertirla en resolución	El párrafo 2, en el que se pide que se considere la posible elaboración de un Mde, se ha implementado mediante la adopción del Mde sobre la conservación de aves de presa migratorias en África y Eurasia (Mde sobre rapaces).
Resolución 8.14  Captura incidental	Derogarla en parte	<p>En el párrafo 1 se invita a las Partes, en la 27ª reunión del Comité de Pesca de la FAO, a respaldar los proyectos de directrices técnicas de la FAO sobre las interacciones entre las tortugas marinas y la pesca. Dado que la reunión se ha celebrado, esta parte del párrafo debería derogarse. En este párrafo se invita también a las Partes a que apliquen el proyecto de directrices. Dichas directrices se han finalizado como <i>Directrices para reducir la mortalidad de las tortugas marinas en las operaciones de pesca</i>. Este párrafo debería revisarse consecuentemente.</p> <p>El párrafo 2 a) se ha incorporado como párrafo 2 de la Resolución 9.18.</p> <p>En el párrafo 3 se solicita a la Secretaría que busque fondos para determinar los niveles de captura incidental de los países en desarrollo y para la celebración de una serie de talleres de mitigación de la captura. No parece que estos talleres se hayan celebrado. Si ya no se desea celebrarlos, este párrafo debería derogarse.</p> <p>La Resolución 6.2, la Recomendación 7.2, Resolución 8.14, Resolución 9.18, y Resolución 10.14 deberían consolidarse.</p>
Recomendación 8.16  Tiburones migratorios	Derogarla en parte  Convertirla en resolución	<p>En el párrafo 3, en el que se hace un llamamiento para elaborar un Mde, se ha implementado mediante la adopción del Mde sobre la conservación de los tiburones migratorios.</p> <p>El párrafo 4, en el que se solicita a la Secretaría que señale esta recomendación a la atención de la FAO, ya se ha implementado.</p>
Resolución 8.18  La integración de las especies migratorias en las estrategias y planes de acción nacionales en	Derogarla en parte	El párrafo 4, en el que se invita a la Secretaría a continuar colaborando con la Secretaría del CDB en la labor de incorporar las especies migratorias en los programas de trabajo del CDB y a presentar informe a la 14ª reunión del Consejo Científico de la CMS, ha quedado anticuado.

Resolución	Acción	Razones
materia de biodiversidad		El párrafo 6, en el que se respalda el programa de trabajo conjunto CDB-CMS 2006-2008, ha quedado anticuado.
<b>COP 9 (Dic. 2008)</b>		
Resolución 9.4  El futuro de los informes nacionales	Derogarla en parte	<p>En los párrafos 1-4, 8 y 9 de esta resolución se pide a las Partes o a la Secretaría que realicen tareas para determinadas fechas. Todas estas fechas han pasado ya. En consecuencia, estos párrafos han quedado anticuados.</p> <p>Los párrafos 5, 6 y 7, sin embargo, contienen peticiones todavía en curso sobre diversos tipos de armonización relativos a los informes nacionales. Deberían mantenerse</p> <p>Los párrafos que siguen en vigor en la Resolución 4.1, Resolución 6.5 y Resolución 9.4 deberían consolidarse.</p>
Resolución 9.8  Cómo responder al reto que presenta el surgimiento y resurgimiento de enfermedades en especies migratorias, incluida la gripe aviar altamente patógena H5N1	Derogarla en parte	<p>Los párrafos 9 y 10 han quedado anticuados.</p> <p>El párrafo 3 se refiere al Grupo de trabajo del Consejo Científico sobre las especies migratorias como vectores de enfermedades. Parece que se ha cambiado la denominación de este Grupo de trabajo en Grupo de trabajo sobre enfermedades de animales silvestres.</p> <p>Las resoluciones 8.27, 9.8 y 10.22 deberían consolidarse.</p>
Resolución 9.9  Especies marinas migratorias	Derogarla en parte	<p>En los párrafos 4 y 5 se pide al Consejo Científico que emprenda determinadas actividades que han quedado ya anticuadas, por haberse sustituido con resoluciones posteriores, o haberse completado. Véase, por ejemplo, el documento ScC17/Inf.17 "Estado de conservación actual y prevista de las especies marinas del Ártico incluidas en la lista de la CMS).</p> <p>En la Resolución 10.15, <i>Programa mundial de trabajo sobre los cetáceos</i>, se "reafirma" la Resolución 9.9. Sin embargo, no está claro cuál de los siguientes párrafos se mantienen en vigor después de la adopción de la Resolución 10.15:</p> <p>El párrafo 1 contiene disposiciones similares a las que figuran en el programa de trabajo para los cetáceos en la Resolución 10.15. No obstante, la Resolución 9.9 se refiere al "ámbito marino" y por lo tanto debería mantenerse.</p> <p>En el párrafo 2 se respalda un proceso de elaboración de un programa de trabajo para los cetáceos, con plazos dentro de los cuales deberán haberse aplicado determinadas medidas. Esos plazos han pasado y la COP10 adoptó el Programa de trabajo para los cetáceos. En consecuencia, este párrafo y el anexo correspondiente han quedado anticuados. Este párrafo debería derogarse.</p> <p>En el párrafo 3 se pide a la Secretaría que considere las opciones para posibles vínculos y sinergias con otros AAM. Como el párrafo se refiere a todas las especies marinas y no sólo a los cetáceos, no es sustituido por el Programa de trabajo para los cetáceos en la Resolución 10.15, en la que se pide a la Secretaría que coopere y colabore con el ASCOBANS, el ACCOBAMS, el Convenio de Berna, la IEMHO, las SPAW, y otras organizaciones internacionales. Este párrafo debería mantenerse.</p>
Resolución 9.18	Derogarla en	El párrafo 4 es similar al párrafo 2 de la Resolución 6.2,

Resolución	Acción	Razones
Captura incidental	parte	<p><i>Capturas incidentales</i>, por lo que podría derogarse.</p> <p>El párrafo 6 se refiere a las actividades de financiación en el trienio 2007-2010, que por tanto ha quedado anticuado</p> <p>Los párrafos que siguen vigentes en la Resolución 6.2, la Recomendación 7.2, Resolución 8.14, Resolución 9.18 y Resolución 10.14 deberían consolidarse.</p>
Resolución 9.19 Impactos antropogénicos adversos por ruido en el medio marino y oceánico sobre los cetáceos y sobre otras biotas	Derogarla en parte o mantenerla	<p>En el párrafo 7 se invita a las Partes a informar a la COP10 sobre la aplicación de esta resolución. Ha quedado anticuado y puede derogarse. Si las Partes desean establecer una obligación permanente de presentación de informes, en tal caso, la indicación "a la COP10" se puede sustituir por "a cada reunión de la Conferencia de las Partes".</p> <p>Los párrafos 8 y 9, en los que se dan instrucciones a la Secretaría de señalar esta resolución a la atención de varias organizaciones internacionales, podrían derogarse. No obstante, el Programa mundial de trabajo de la CMS para los cetáceos (2012-2024) contiene una disposición de comunicación permanente con muchas de las organizaciones identificadas. En consecuencia, puede que sea conveniente mantener estos párrafos.</p> <p>Las Partes tal vez deseen consolidar esta resolución con la Resolución 10.24, <i>Otras medidas para reducir la contaminación del ruido submarino para la protección de cetáceos y otras biotas migratorias</i>;</p>
Recomendación 9.2 Megafauna sahel-sahariana	Derogarla en parte  Convertir en resolución los párrafos que siguen en vigor	<p>En el párrafo 1 se solicita al Consejo Científico que lleve a cabo una acción concertada en favor de la megafauna sahel-sahariana. Así lo ha hecho y las Partes la han adoptado, junto con una acción concertada aparte para <i>Acinonyx jubatus</i>.</p> <p>En el párrafo 5 se pide a las Partes que consideren la posibilidad de elaborar un MdE para complementar la acción concertada de la megafauna sahel-sahariana. La COP10 suprimió la referencia a un nuevo instrumento de la CMS para estas especies en esta región. Véase el párrafo 403 de las Actas de la COP10. Este trabajo debería considerarse por tanto completado. Este párrafo ha sido sustituido también por la Resolución 11.12, <i>Criterios para la evaluación de propuestas de nuevos acuerdos</i>.</p> <p>En el párrafo 7 se pide al Consejo Científico y a la Secretaría que presenten informe a la "siguiente" COP sobre los progresos realizados en relación con la acción concertada. El párrafo ha quedado anticuado y, por tanto, debería derogarse. Podría también enmendarse para que sea una obligación permanente, suprimiendo la palabra "siguiente".</p>
Recomendación 9.3 Tigres y otros grandes felinos asiáticos	Derogarla en parte  Convertir en resolución los párrafos que siguen en vigor	<p>En el párrafo 2 se pide al Consejo Científico que examine el estado de conservación de las especies de grandes felinos asiáticos y proponga medidas a la COP10. Ha quedado anticuada.</p> <p>En el párrafo 4 se incluyen tanto una tarea permanente de la Secretaría de explorar posibles áreas en las que se puedan complementar los esfuerzos de otras organizaciones internacionales como una tarea de plazo limitado de presentar informe al Consejo Científico y la COP10. La tarea de presentar informe a la COP10 debería derogarse o convertirse en una tarea permanente.</p>
Recomendación 9.4	Derogarla en parte	En el párrafo 3 se solicita al Consejo Científico que examine una referencia citada (Dickenson 2003) relativa a las aves para

Resolución	Acción	Razones
Nomenclatura normalizada para los Apéndices de la CMS	Convertirla en decisión	<p>la COP10. Tras un largo debate sobre la referencia de Dickinson y otras opciones, el Consejo Científico optó por utilizar una referencia diferente, como se refleja en el párrafo 1 de la Resolución 11.19. En consecuencia, la tarea indicada en este párrafo ya se ha completado.</p> <p>En el párrafo 4 se solicita al Consejo Científico que examine la lista taxonómica de la ACAP. Así lo hizo y las Partes adoptaron esa lista, que figura en la Resolución 10.13, <i>Nomenclatura estándar para las aves incluidas en los apéndices de la CMS</i>. En consecuencia, el párrafo 4 debe derogarse.</p> <p>Los párrafos 5 y 6, que incluyen tareas que ya se han completado, deberían derogarse.</p> <p>Los párrafos que siguen en vigor en la Recomendación 6.1, Recomendación 9.4, la Resolución 10.13 y la Resolución 11.19 deberían consolidarse.</p>
<b>COP 10 (Dic. 2011)</b>		
Resolución 10.3  El papel de las redes ecológicas en la conservación de las especies migratorias	Derogarla en parte	<p>En el párrafo 10 se solicita a la Secretaría que recopile estudios de casos existentes y presente informe a la COP10. Tarea ya completada.</p> <p>En esta resolución se comparten varios párrafos que son similares a los párrafos de la Resolución 11.25, <i>Promoción de las redes ecológicas para responder a las necesidades de las especies migratorias</i>. En esta última se incluyen párrafos relativos a la financiación y el papel de los AAM. Por lo tanto, las Partes deberían considerar la posibilidad de consolidar estas resoluciones.</p>
Resolución 10.4  Desechos marinos	Derogarla en parte	<p>En el párrafo 4 se pide a la Secretaría de la CMS que solicite a los Acuerdos relacionados que proporcionen datos sobre los impactos de los desechos marinos. La Secretaría ya ha completado esta tarea.</p> <p>En el párrafo 8 se encarga al Consejo Científico la elaboración de tres informes. Trabajo ya completado.</p> <p>Esta resolución debería consolidarse con la Resolución 11.30, <i>Gestión de desechos marinos</i>, si las Partes no consideraban que la Resolución 11.30 debería sustituirla.</p>
Resolución 10.8  Cooperación entre la Plataforma intergubernamental científico-normativa sobre diversidad biológica y servicios de los ecosistemas (IPBES) y la CMS	Derogarla en parte y posiblemente convertir los dos párrafos en decisiones.	<p>En los párrafos 4 y 5 se solicita al Consejo Científico, a reserva de la disponibilidad de fondos, que examinen las necesidades y oportunidades para mejorar la interfaz entre ciencia y políticas en relación con las especies migratorias y presente informe a la COP11. Si estas tareas se han completado ya, este párrafo debería derogarse. Si no fuera así, estos párrafos deberían convertirse en decisiones.</p>
Resolución 10.10  Orientación sobre la conservación global de corredores aéreos y opciones para disposiciones sobre políticas	Derogarla en parte	<p>En el párrafo 16 se establecen las prioridades para los corredores aéreos específicos que han sido sustituidos por la Resolución 11.14, <i>Programa de trabajo sobre las aves migratorias y sus corredores aéreos</i> y, en particular, el Anexo I de esta resolución.</p> <p>Algunos párrafos de esta resolución son similares a los que figuran en la Resolución 11.13, <i>Acciones concertadas y cooperativas</i>. Las Partes deberían considerar la posible consolidación de las dos resoluciones.</p>
Resolución 10.13	Derogarla en parte	<p>En el párrafo 3 se pide al Presidente del Consejo Científico que se ponga en contacto con otros interesados con el objetivo</p>

Resolución	Acción	Razones
Nomenclatura estándar para aves incluidas en los apéndices de la CMS	Convertir un párrafo en decisión	<p>de evaluar la posible adopción de una nomenclatura única para las aves, con miras a adoptar una resolución en la COP11. Ese trabajo parece ser permanente. En consecuencia, el párrafo debería enmendarse para hacer referencia a la COP12. Además, este párrafo debería convertirse en decisión.</p> <p>El párrafo 4, en el que se dan instrucciones a la Secretaría de que transmita esta recomendación a la FAO, ya se ha implementado. En consecuencia, puede derogarse este párrafo.</p> <p>Los párrafos que siguen en vigor en la Recomendación 6.1, Recomendación 9.4, la Resolución 10.13 y la Resolución 11.19 deberían consolidarse.</p>
Resolución 10.14  Pesca incidental de especies de los apéndices de la CMS en pesquerías con redes de enmalle	Derogarla en parte  Convertir un párrafo en decisión	<p>En el párrafo 12 se encarga al Consejo Científico 1) elaborar los términos de referencia para los estudios que identifican el grado de interacción entre la pesca con redes de enmalle y las especies incluidas en las listas de la CMS, y 2) identificar técnicas de mitigación eficaces. La primera tarea no se ha llevado a cabo y, por tanto, debería convertirse en decisión. En la resolución no queda claro si esta tarea debe ser completada para una fecha específica (y convertirla por tanto en decisión) o una tarea permanente.</p> <p>Los párrafos que siguen en vigor en la Resolución 6.2, la Recomendación 7.2, Resolución 8.14, Resolución 9.18 y Resolución 10.14 deberían consolidarse.</p>
Resolución 10.18  Directrices sobre la integración de las especies migratorias en las Estrategias y planes de acción nacionales en materia de biodiversidad (EPANB) y otros resultados de la COP10 del CDB	Derogarla en parte	Los párrafos 5 y 6 incluyen tareas que se han completado.
Resolución 10.19  Conservación de especies migratorias a la luz del cambio climático	Derogarla en parte	<p>El párrafo 22, en el que se solicita a la Secretaría y el Consejo Científico que examinen las expresiones "área de distribución" y "cobertura histórica" en el artículo 1 de la Convención, parece que ya se ha implementado, con la interpretación de "estado de conservación favorable" incluida en el párrafo 7 de la Resolución 11.26, <i>Programa de trabajo sobre el cambio climático y las especies migratorias</i>.</p> <p>Además, en los párrafos 4 a 23 se proporcionan recomendaciones para hacer frente al cambio climático. Las Partes pueden considerar estos párrafos sustituidos por el Programa de trabajo incluido en el Anexo a la Resolución 11.26, así como en otros párrafos de esa resolución.</p> <p>En el párrafo 17 de la presente resolución se establece la posición del consejero designado por la COP para el cambio climático. En el preámbulo de la Resolución 11.26 se "recuerda" esa decisión. Por lo tanto, el párrafo 17 no es necesario mantenerlo. No obstante, si las Partes consideran que el párrafo sigue teniendo su valor, podría incluirse en una nueva resolución consolidada referida al Consejo Científico.</p>
Resolución 10.22  Enfermedades de la fauna silvestre y las especies migratorias	Derogarla en parte	En el párrafo 18 se solicita que la Secretaría presente informe a la COP11 sobre la aplicación de esta resolución. Debería derogarse, o convertirse en una tarea permanente mediante la sustitución de "11ª" por "cada", o convertirlo en una decisión de presentar informe a la COP12.

Resolución	Acción	Razones
		Las resoluciones 8.27, 9.8, y 10.22 relativas a enfermedades de la fauna silvestre deberían consolidarse.
Resolución 10.25 Mejora de la implicación con el Fondo para el Medio Ambiente Mundial	Derogarla en parte o mantenerla	En los párrafos 5 y 7 se incluyen tareas que habían de completarse para cuando se celebraran determinadas reuniones y, por tanto, podían derogarse.  No obstante, estos párrafos podrían enmendarse para solicitar que la Secretaría se comprometiera con el FMAM con respecto a todas las estrategias de programación del FMAM (párrafo 5), y presentara informe a cada reunión del Comité Permanente y la COP (párrafo 7).
<b>COP 11 (Nov. 2014)</b>		
Resolución 11.4 Reestructuración del Consejo Científico	Derogarla en parte	En el párrafo 9 se solicita al Comité Permanente en su 44ª reunión que nombre al Comité del período de sesiones del Consejo Científico. El Comité Permanente ya ha completado esta tarea.  En el párrafo 11 se encarga a la Secretaría que elabore el proyecto de los términos de referencia para el Consejo Científico. La Secretaría ya ha completado esta tarea.  En los párrafos 12, 13 y 14 se incluyen tareas que deberían completarse para el final de la COP12. Si se completaran, estos párrafos deberían derogarse. Si no, deberían convertirse en decisiones.  Los párrafos que siguen en vigor en la Resolución 1.4, Resolución, 3.4, Resolución 4.5, Resolución 6.7, Resolución 7.12, Resolución 8.21 y Resolución 11.4 (y el párrafo 17 de la Resolución 10.19, si así se desea) deberían consolidarse o derogarse expresamente.
Resolución 11.6 Examen de decisiones	Derogarla en parte	En el párrafo 4 se encarga a la Secretaría que prepare esta lista para la 45ª reunión del Comité Permanente. Si ya se ha completado esta tarea, este párrafo debería derogarse en la COP12.  En el párrafo 5 se encarga al Comité Permanente que examine esta lista. Si ya se ha completado esta tarea, este párrafo debería derogarse en la COP12.
Resolución 11.8 Plan de comunicación, información y difusión	Derogarla en parte	El párrafo 5, en el que se pide a la Secretaría que prepare una nueva estrategia de comunicación al Comité Permanente y se invita al AEWA a que adopte una estrategia de comunicación armonizada, debería ser completado por la COP12. Si se completa esta tarea, estos párrafos deberían derogarse en la COP12.
Resolución 11.10 Sinergias y asociaciones	Derogarla en parte	El párrafo 11 contiene una petición a la Secretaría de que presente informe a la COP12. Como esta tarea se completará en la COP12, el párrafo debería derogarse. Si las Partes desean establecer una obligación permanente de presentación de informe, "COP12" debería sustituirse por "Conferencia de las Partes".  Los párrafos 20 y 22 incluyen tareas que deberían completarse para la COP12. Si se completan dichas tareas, estos párrafos deberían derogarse en la COP12. Si las Partes desean prorrogar estas tareas a después de la COP12, estos párrafos deberían convertirse en decisiones.
Resolución 11.11 Mejora de las relaciones entre la	Derogarla en parte	Los párrafos 20 y 22 incluyen tareas que deberían completarse para la COP12. Si se completan dichas tareas, estos párrafos deberían derogarse en la COP12. Si las Partes desean



Resolución	Acción	Razones
familia de la CMS y la sociedad civil		prorrogar estas tareas a después de la COP12, estos párrafos deberían convertirse en decisiones.
Resolución 11.16  Prevención de la matanza, captura y comercio ilegales de aves migratorias	Derogarla en parte	En el párrafo 2 se encarga a la Secretaría la convocación de un grupo de trabajo. No está claro si este encargo se entiende para un plazo limitado. Si es así, este párrafo debería convertirse en decisión con instrucciones de que se celebren los talleres para una determinada fecha.  El párrafo 10 contiene una petición a la Secretaría de que presente informe a la COP12. Como esta tarea se completará en la COP12, el párrafo debería derogarse en la COP12. Si las Partes desean establecer una obligación permanente de presentación informes, la expresión "COP12 en 2017" debería sustituirse por "Conferencia de las Partes".
Resolución 11.17  Plan de acción para las aves terrestres en la región de África-Eurasia (AEMLAP)	Derogarla en parte	En el párrafo 9 se encarga a la Secretaría que organice una reunión entre la COP11 y la COP12. Suponiendo que así suceda, este párrafo puede derogarse. Si no fuera así, este párrafo debería convertirse en decisión con instrucciones de que se celebre la reunión para una determinada fecha.  En el párrafo 8 se encarga a la Secretaría que organice talleres. No está claro si este encargo se entiende para un plazo limitado. Si fuera así, este párrafo debería convertirse en decisión con instrucciones de que se celebren los talleres para una determinada fecha. En el párrafo 13 se pide la continuación de un Grupo de trabajo hasta la COP12. Si se disuelve el Grupo de trabajo, este párrafo debería derogarse. En caso contrario, el párrafo 13 debería convertirse en decisión.
Resolución 11.18  Plan de acción mundial sobre el halcón sacre (PAM sobre el sacre)	Derogarla en parte	En el párrafo 6 se incluyen obligaciones de presentación de informes que se completarán para la COP12. Este párrafo debería derogarse en la COP12. De lo contrario, las obligaciones de presentación de informes deberían redactarse de nuevo para indicar obligaciones permanentes de presentación de informes.  En el párrafo 10 se encarga a la Secretaría que transmita esta resolución a otras secretarías de AAM. Si ya se ha completado esta tarea, este párrafo debería derogarse en la COP12.
Resolución 11.19  Taxonomía y nomenclatura de las aves incluidas en los apéndices de la CMS:	Derogarla en parte	En el párrafo 5 se encarga a la Secretaría que adapte los Apéndices de la CMS a la luz de esta resolución. Esta tarea ya se ha completado y este párrafo debería derogarse en la COP12.  En el párrafo 6 se encarga a la Secretaría que transmita esta resolución a otras secretarías de AAM. Si ya se ha completado esta tarea, este párrafo debería derogarse en la COP12.  Los párrafos que siguen en vigor en la Recomendación 6.1, Recomendación 9.4, la Resolución 10.13 y la Resolución 11.19 deberían consolidarse.
Resolución 11.21  Plan de acción de especies individuales para la tortuga boba del Pacífico ( <i>Caretta caretta</i> ) en el Océano Pacífico Sur (Resolución 11.21)	Derogarla en parte	En el párrafo 6 se pide al consejero designado por la COP para las tortugas marinas que proporcione orientaciones y presente informe a la COP12. Si ya se ha completado esta tarea, este párrafo debería derogarse en la COP12. Si las Partes desean que esta obligación de presentación de informe sea permanente, deberían sustituir la expresión "COP12" por "cada Conferencia de las Partes".
Resolución 11.23  Implicaciones de conservación de	Derogarla en parte	En el párrafo 8 se pide a un grupo de expertos que presente informe a la COP12. Si ya se ha completado esta tarea, este párrafo debería derogarse en la COP12. Si las Partes desean

Resolución	Acción	Razones
la cultura de los cetáceos		que esta obligación de presentación de informe sea permanente, deberían sustituir la expresión "COP12 de la CMS" por "cada Conferencia de las Partes".
Resolución 11.25  Promoción de las redes ecológicas para responder a las necesidades de las especies migratorias	Derogarla en parte  Convertir un párrafo en decisión	En el párrafo 18 se solicita a la Secretaría que comparta los resultados del estudio inicial de la GOBI con los foros pertinentes. Este párrafo puede derogarse si la Secretaría ya ha completado esta tarea. De lo contrario, este párrafo debería convertirse en decisión.  En esta resolución se comparten varios párrafos que son similares a los párrafos de la Resolución 10.3, <i>La función de las redes ecológicas en la conservación de las especies migratorias</i> . En estos párrafos se incluyen los relativos a la financiación y el papel de los AAM. Por lo tanto, las Partes deberían considerar la consolidación de estas resoluciones.
Resolución 11.26  Programa de trabajo sobre el cambio climático y las especies migratorias	Derogarla en parte	En el párrafo 5 se encarga a la Secretaría que organice talleres. No está claro si este encargo se ha de realizar para una determinada fecha. Si así fuera, este párrafo debería convertirse en decisión, con instrucciones de que los talleres se celebren para esa fecha.  En el párrafo 9 se prorroga el Grupo de trabajo sobre el cambio climático hasta la COP12. Si las Partes disuelven este grupo de trabajo, este párrafo debería derogarse.  En el párrafo 11 se solicita a las Partes y al Consejo Científico que presenten informe a la COP12 sobre los progresos realizados en la aplicación de esta resolución. Este párrafo debería derogarse. Si las Partes desean establecer obligaciones de presentación de informes, entonces debería sustituirse la expresión "COP12 en 2017" por "cada reunión de la Conferencia de las Partes."
Resolución 11.27  Energías renovables y especies migratorias	Derogarla en parte	En el párrafo 6 se encarga a la Secretaría que presente informe a la COP12 sobre los progresos realizados en la aplicación de esta resolución. Este párrafo debería derogarse en la COP12, porque se completará la tarea para entonces. Si las Partes desean establecer obligaciones de presentación de informes, debería sustituirse la expresión "COP12 en 2017" por "cada reunión de la Conferencia de las Partes."
Resolución 11.32  Conservación y gestión del león africano, <i>Panthera leo</i>	Derogarla en parte	En el párrafo 4 se recomienda la convocación de una reunión "urgente" de los Estados del área de distribución y otros interesados. Si esta reunión se lleva a cabo, consecuentemente, este párrafo debería derogarse. Si no se celebra antes de la COP12, entonces este párrafo debería convertirse en decisión.  En el párrafo 5 se pide a los Estados del área de distribución que son Partes que presenten un examen de los progresos realizados al Comité Permanente en sus 44ª y 45ª reuniones; Esas tareas se completarán para la COP12. En consecuencia, este párrafo debería derogarse en la COP12.  En el párrafo 6 se invita a los Estados del área de distribución que son Partes a presentar a la COP12 una propuesta de inclusión en el Apéndice II. Este párrafo debería derogarse en la COP12, a no ser que las Partes deseen prorrogar esta invitación a una fecha posterior.
Resolución 11.33  Directrices para la evaluación de las propuestas de inclusión en los	Derogarla en parte  Convertir un	En el párrafo 4 se encarga al Consejo Científico que presente informe a la COP13 sobre la eficacia de las directrices. Este párrafo debería convertirse en decisión. De lo contrario, se podría incluir en los nuevos términos de referencia del

<b>Resolución</b>	<b>Acción</b>	<b>Razones</b>
Apéndices I y II de la Convención	párrafo en decisión	Consejo Científico como obligación permanente de examinar las directrices para la evaluación de las propuestas.  El párrafo 5 contiene tareas que deben completarse para la COP12. Este párrafo debería derogarse en la COP12.

## Anexo 4

## Resoluciones y recomendaciones que han de mantenerse íntegramente

Resolución	Acción	Razones
<b>COP 1 (Oct. 1985)</b>		
Resolución 1.5  Forma de presentación de las propuestas de enmienda a los Apéndices	Mantenerla	Por el momento, esta resolución sigue siendo válida. Sin embargo, en el párrafo 5 de la Resolución 11.33 se encarga al Consejo Científico que elabore una nueva plantilla y directrices para redactar las propuestas de inclusión en las listas, someterlas a la aprobación del Comité Permanente y presentarlas a la COP. En consecuencia, parte o la totalidad de esta resoluciones pueden ser sustituidas por la COP12.
<b>COP 2 (Oct. 1988)</b>		
Resolución 2.7  Administración de los acuerdos	Mantenerla	En los cinco párrafos dispositivos de esta resolución se establecen normas para la administración de los Acuerdos que se ajustan al artículo IV 3) y acuerdos que se ajusta al artículo IV 4). Dichas normas no se expresan en otras resoluciones. Los cinco párrafos deberían mantenerse.  Las resoluciones 2.6, 2.7, 3.5 y 11.12 deberían consolidarse porque las cuatro resoluciones proporcionan asesoramiento sobre la elaboración y administración de Acuerdos y acuerdos.
<b>COP 3 (Sep. 1991)</b>		
Resolución 3.4  Financiación y función del Consejo Científico	Mantenerla	Ninguno de los párrafos de esta resolución, ha sido sustituido por los párrafos que se encuentran en otras resoluciones que hacen referencia al Consejo Científico.  Los párrafos que siguen en vigor en la Resolución 1.4, Resolución, 3.4, Resolución 4.5, Resolución 6.7, Resolución 7.12, Resolución 8.21 y Resolución 11.4 deberían consolidarse o derogarse expresamente.
Resolución 3.5  Aplicación del párrafo 4 del artículo IV de la Convención relativo a los acuerdos	Mantenerla	En los párrafos de esta resolución se establecer políticas relativas a Acuerdos y acuerdos que no se expresan en otras resoluciones. La resolución debería mantenerse íntegramente.  Las resoluciones 2.6, 2.7, 3.5 y 11.12 deberían consolidarse porque las cuatro resoluciones proporcionan asesoramiento sobre la elaboración y administración de Acuerdos y acuerdos.
<b>COP 4 (Jun. 1994)</b>		
Recomendación 4.1  Conservación y manejo de cormoranes en la región de África y Eurasia	Mantenerla  Convertirla en resolución	En los párrafos de esta "Recomendación" se establecen recomendaciones permanentes con respecto a varias especies de cormoranes. Por lo tanto, este documento debería convertirse en "Resolución".  El párrafo 1 h) se refiere al "Acuerdo sobre las aves acuáticas de África y Eurasia. En cambio, debería hacerse referencia utilizando su nombre oficial: Acuerdo sobre las aves acuáticas migratorias de África y Eurasia. El párrafo 3 de este documento se refiere al "proyecto" de Acuerdo sobre las aves acuáticas migratorias de África y Eurasia. La palabra "proyecto" debería suprimirse.
Recomendación 4.6  Papel de las organizaciones no gubernamentales en la Convención sobre la Conservación de las Especies Migratorias de Animales Silvestres	Mantenerla  Convertirla en resolución	Esta recomendación contiene párrafos que se refieren a la relación de la Convención con las organizaciones no gubernamentales. Estos párrafos no figuran en otras resoluciones.

Resolución	Acción	Razones
<b>COP 5 (Abr. 1997)</b>		
Resolución 5.7  Directrices para la aceptación de contribuciones financieras	Mantenerla	
<b>COP 6 (Nov. 1999)</b>		
Resolución 6.2  Captura incidental	Mantenerla	En esta resolución figuran varios párrafos en los que se solicita o se alienta a las Partes a adoptar diversas medidas relativas a la captura incidental.  Debería consolidarse con la Recomendación 7.2, la Resolución 8.14, y la Resolución 9.18.
<b>COP 7 (Sep. 2002)</b>		
Resolución 7.4  Electrocución de las aves migratorias	Mantenerla	En el párrafo 7 se pide a la Secretaría que reúna más información respecto de las colisiones y electrocuciones en las líneas de transmisión de electricidad. Si se trata de una obligación permanente, este párrafo debería mantenerse. Si esta tarea debía completarse para la COP8, este párrafo debería derogarse.  Esta resolución debería consolidarse con la Resolución 10.11, <i>Tendidos eléctricos y aves migratorias</i>
Resolución 7.10  Las consecuencias de la Cumbre Mundial sobre el Desarrollo Sostenible para la CMS	Mantenerla	Esta resolución podría actualizarse para dar cuenta de los acontecimientos y los documentos posteriores, tales como las Metas de Aichi.
Resolución 7.13  Acuerdo relativo a la sede y personería jurídica de la secretaría de la Convención	Mantenerla	
Recomendación 7.2  Aplicación de la Resolución 6.2 sobre capturas incidentales	Mantenerla  Convertirla en resolución	En esta recomendación se formulan varias recomendaciones explícitas para recopilar información y realizar otras actividades para reducir la captura incidental.  La Resolución 6.2, la Recomendación 7.2, Resolución 8.14 y la Resolución 9.18 deberían consolidarse.
<b>COP 8 (Nov. 2005)</b>		
Resolución 8.27  Las especies migratorias y la gripe aviar altamente patógena	Mantenerla	En el párrafo 16 se hace referencia al Grupo de trabajo del Consejo Científico sobre las especies migratorias como vectores de enfermedades. Parece que se ha cambiado la denominación de este Grupo de trabajo en Grupo de trabajo sobre enfermedades de animales silvestres.  Las resoluciones 8.27, 9.8 y 10.22 deberían consolidarse.
<b>COP 9 (Dic. 2008)</b>		
Resolución 9.15  La composición y la organización del Comité Permanente	Mantenerla	
<b>COP 10 (Dic. 2011)</b>		
Resolución 10.2  Un modus operandi para emergencias de conservación	Mantenerla	
Resolución 10.9  Estructura y estrategias futuras de la CMS y la familia de la CMS	Mantenerla	Las actividades descritas en esta resolución son actividades permanentes.
Resolución 10.11	Mantenerla	Esta resolución debería consolidarse con la Resolución 7.4, <i>Electrocución de las aves migratorias</i> .

Resolución	Acción	Razones
Tendidos eléctricos y aves migratorias		
Resolución 10.12	Mantenerla	Cabe señalar que el Consejo Científico tal vez no haya aplicado el párrafo 5 de examinar cuatro especies de peces para su posible inclusión en los Apéndices.
Peces de agua dulce migratorios		
Resolución 10.15	Mantenerla	En el párrafo 6 se reafirma la Resolución 9.9, <i>Especies marinas migratorias</i> . Sin embargo, como se ha observado en el cuadro del anexo 3 en relación con la Resolución 9.9, no está claro qué párrafos de esa resolución siguen en vigor con la adopción del Programa de trabajo para los cetáceos.
Programa de trabajo mundial para los cetáceos	Posible conversión de un párrafo en decisión.	En el párrafo 8 se hace un llamamiento al Consejo Científico a fin de que prepare para la COP11 una evaluación de las amenazas regionales que afectan a los mamíferos acuáticos incluidos en las listas de la CMS. El párrafo ha quedado anticuado y, por tanto, debería derogarse. Sin embargo, no está claro si el Consejo Científico ha cumplido o no este mandato. Si no lo hubiera cumplido, este párrafo debería convertirse en decisión.
Resolución 10.24	Mantenerla	Todas las disposiciones siguen en vigor.
Otras medidas para reducir la contaminación del ruido submarino para la protección de cetáceos y otras biotas migratorias;		Las Partes tal vez deseen consolidar esta resolución con la Resolución 9.19, <i>Impactos antropogénicos adversos por ruido en el medio marino y oceánico sobre los cetáceos y sobre otras biotas</i> ;
<b>COP 11 (Nov. 2014)</b>		
Resolución 11.1	Mantenerla	El presupuesto aprobado en la COP 12 debería derogar expresamente la Resolución 11.1.
Cuestiones financieras y administrativas		
Resolución 11.2	Mantenerla	En los párrafos 9, 10 y 11 se solicita la realización de tareas específicas para la COP12. Dichas tareas quedarán anticuadas después de la COP 12 y deberían derogarse en esa reunión. Si se mantuvieran, deberían convertirse en decisiones.
Plan estratégico para las especies migratorias (2015-2023)		
Resolución 11.5	Mantenerla	
Disposiciones para las reuniones de la Conferencia de las Partes		
Resolución 11.9	Mantenerla	
Día Mundial de las Aves Migratorias		
Resolución 11.12	Mantenerla	
Criterios para la evaluación de propuestas de nuevos acuerdos		
Resolución 11.13	Mantenerla	
Acciones concertadas y cooperativas		
Resolución 11.14	Mantenerla	Algunos párrafos de esta resolución son similares a los que figuran en la Resolución 10.10, <i>Orientación sobre la conservación global de corredores aéreos y opciones para disposiciones sobre políticas</i> . Las Partes deberían considerar la posible consolidación de las dos resoluciones si la Resolución 11.14 no se ha concebido para sustituir a la Resolución 10.10.
Programa de trabajo sobre las aves migratorias y sus corredores aéreos		
Resolución 11.15	Mantenerla	En el párrafo 12 se encarga a la Secretaría que organice talleres. No está claro si este encargo se entiende para un plazo limitado. Si fuera así, este párrafo debería convertirse en decisión con instrucciones de que se celebren los talleres para una determinada fecha.
Prevención del riesgo de envenenamiento de aves migratorias		
Resolución 11.20	Mantenerla	

<b>Resolución</b>	<b>Acción</b>	<b>Razones</b>
Conservación de tiburones y rayas migratorios		
Resolución 11.22 Capturas de cetáceos en vivo en su medio natural para fines comerciales	Mantenerla	
Resolución 11.24 La Iniciativa sobre los mamíferos del Asia central	Mantenerla	
Resolución 11.28 Actividades futuras de la CMS relativas a las especies exóticas invasoras	Mantenerla	
Resolución 11.29 Observación sostenible de la fauna marina desde embarcaciones	Mantenerla	
Resolución 11.30 Gestión de desechos marinos	Mantenerla	Esta resolución debería consolidarse con la Resolución 10.4, <i>Gestión de desechos marinos</i> , si las Partes no consideraban que la Resolución 11.20 debería sustituir a la Resolución 10.4.
Resolución 11.31 Combatir los delitos contra la fauna y flora silvestres dentro y fuera de las fronteras	Mantenerla	

## Anexo 5

### Cuadros resumidos

#### Resoluciones anteriormente derogadas

Resolución 1.1	El Comité Permanente de la Conferencia de las Partes
Resolución 1.8	Expresiones de agradecimiento al Gobierno anfitrión
Resolución 2.1	Fecha y lugar de la tercera reunión de la Conferencia de las Partes en la Convención
Resolución 2.2	Directrices para la aplicación de determinados términos de la Convención
Resolución 2.5	El Comité Permanente de la Conferencia de las Partes
Resolución 3.7	Composición del Comité Permanente
Resolución 3.8	Fecha, lugar de celebración y financiación de la cuarta reunión de la Conferencia de las Partes en la Convención
Resolución 4.7	Fecha, lugar de celebración y financiación de la próxima reunión de la Conferencia de las Partes
Resolución 5.3	Interpretación de determinados términos de la Convención
Resolución 5.8	Fecha, lugar de celebración y financiación de la Sexta reunión de la Conferencia de las Partes
Resolución 6.6	Arreglos institucionales: Comité Permanente
Resolución 6.10	Fecha, lugar de celebración y financiación de la séptima reunión de la Conferencia de las Partes
Resolución 7.9	Cooperación con otros órganos y procesos
Resolución 7.14	Fecha, lugar de celebración y financiación de la octava reunión de la Conferencia de las Partes.
Resolución 8.8	Divulgación y comunicaciones
Resolución 8.11	Cooperación con otras Convenciones
Resolución 8.20	Fecha, lugar de celebración y financiación de las reuniones de la Conferencia de las Partes y del Consejo Científico (párrafos 2 y 3)
Resolución 9.6	Cooperación con otros organismos
Resolución 9.17	Disposiciones para acoger la novena y la décima reuniones de la Conferencia de las Partes
Resolución 10.7	Asuntos de difusión y comunicación
Resolución 10.20	Disposiciones para acoger la novena y la décima reuniones de la Conferencia de las Partes
Resolución 10.21	Sinergias y asociaciones

#### Resoluciones que han de derogarse (sustituidas o anticuadas)

Resolución 1.2	Asuntos financieros y presupuestarios
Resolución 1.3	Ubicación de la Secretaría
Resolución 1.6	Acuerdos
Resolución 1.7	Pequeños cetáceos
Resolución 2.3	Pequeños cetáceos
Resolución 2.4	Asuntos financieros y presupuestarios
Resolución 3.2	Especies incluidas en el Apéndice I
Resolución 3.3	Pequeños cetáceos
Resolución 3.6	Asuntos financieros y presupuestarios
Resolución 4.2	Especies incluidas en el Apéndice I
Resolución 4.3	Directrices para la armonización de futuros acuerdos
Resolución 4.4	Estrategia para el desarrollo futuro de la Convención
Resolución 4.5	Arreglos para el Consejo Científico
Resolución 4.6	Asuntos financieros y presupuestarios
Recomendación 4.2	Investigación sobre la migración de los pequeños cetáceos
Recomendación 4.4	Propuesta de acuerdo acerca de la avutarda hubara ( <i>Chlamydotis undulata</i> )



Recomendación 4.5	Acciones concertadas para seis especies de ungulados sahelo-saharianos del Apéndice I: <i>Addax nasomaculatus</i> , <i>Oryx dammah</i> , <i>Gazella dama</i> , <i>Gazella leptoceros</i> , <i>Gazella cuvieri</i> , <i>Gazella dorca</i>
Resolución 5.1	Medidas concertadas para las especies que figuran en el Apéndice I
Resolución 5.2	Directrices para la armonización de futuros Acuerdos
Resolución 5.4	Estrategia para el desarrollo futuro de la Convención
Resolución 5.6	Cuestiones financieras y administrativas
Recomendación 5.2	Actividades de cooperación en relación con especies del Apéndice II
Recomendación 5.5	El cambio climático y sus consecuencias para la Convención de Bonn
Recomendación 5.6	La creación de un grupo de trabajo sobre la conservación de las especies migratorias en Latinoamérica y el Caribe
Resolución 6.1	Medidas concertadas para las especies que figuran en el Apéndice I
Resolución 6.4	Plan estratégico para la Convención sobre las especies migratorias
Resolución 6.8	Cuestiones financieras y administrativas
Resolución 6.9	Personería jurídica y acuerdo relativo a la sede de la Secretaría de la Convención
Recomendación 6.2	Actividades de cooperación en relación con especies del Apéndice II
Recomendación 6.3	Medidas complementarias en relación con los antílopes sahelo-saharianos
Recomendación 6.4	Grupos de trabajo sobre la hubara ( <i>Chlamydotis undulata</i> ) y la avutarda común ( <i>Otis tarda</i> )
Recomendación 6.5	Medidas cooperativas en relación con el elefante africano ( <i>Loxodonta africana</i> ) en África occidental y central
Recomendación 6.6	Coordinación regional sobre las tortugas marinas del Océano Índico y el Asia sudoriental
Recomendación 6.7	Conservación de las tortugas marinas en la costa atlántica de África, incluida la Macaronesia
Resolución 7.1	Medidas concertadas para las especies que figuran en el Apéndice I
Resolución 7.6	Aplicación del Plan estratégico de la CMS
Resolución 7.7	Aplicación de los Acuerdos existentes y elaboración de Acuerdos futuros
Resolución 7.11	Cuestiones financieras y administrativas
Resolución 7.15	Medidas futuras en relación con los rorcuales de aleta blanca del Antártico, la ballena de Bryde, y la ballena franca pigmea
Recomendación 7.1	Medidas de cooperación en favor de las especies incluidas en el Apéndice II
Recomendación 7.7	Programa del corredor migratorio del Pacífico americano
Resolución 8.1	Utilización sostenible
Resolución 8.2	Plan estratégico de la CMS para el período 2006-2011
Resolución 8.3	Asuntos administrativos y financieros y sobre mandato correspondiente a la administración del Fondo Fiduciario para la Convención sobre la Conservación de las Especies Migratorias de Animales Silvestres
Resolución 8.5	Aplicación de los acuerdos existentes y elaboración de acuerdos futuros
Resolución 8.9	Examen del sistema GROMS (Registro mundial de especies migratorias)
Resolución 8.13	Cambio climático y especies migratorias
Recomendación 8.17	Tortugas marinas
Resolución 8.20	Fecha, lugar de celebración y financiación de las reuniones de la Conferencia de las Partes y del Consejo Científico (párrafo 1)
Resolución 8.21	Arreglos institucionales: Comité Permanente y Consejo Científico
Resolución 8.22	Consecuencias adversas de la actividad humana para los cetáceos
Recomendación 8.23	Mamíferos de tierras áridas de Eurasia central
Resolución 8.24	Informes nacionales para las reuniones octava y novena de la Conferencia de las Partes
Recomendación 8.26	Conservación de las especies de aves de pastizales y sus hábitats en el Cono Sur
Recomendación 8.28	Medidas de cooperación en favor de las especies incluidas en el Apéndice II
Resolución 8.29	Medidas concertadas para las especies que figuran en el Apéndice I
Resolución 9.1	Acciones concertadas y cooperativas
Resolución 9.2	Prioridades para los Acuerdos de la CMS
Resolución 9.3	Prioridades de la CMS en materia de información
Resolución 9.5	Asuntos de difusión y comunicación
Resolución 9.7	Impactos del cambio climático en las especies migratorias
Resolución 9.12	Estrategia de incremento de las capacidades
Resolución 9.13	Proceso entre períodos de sesiones relativo a la futura estructura de la CMS
Resolución 9.13/Add	Términos de referencia para el Grupo de trabajo del período entre sesiones relativo a la estructura futura de la CMS, establecido conforme a la resolución UNEP/CMS/Res. 9.13

Resolución 9.14	Asuntos administrativos y financieros y términos de referencia para la administración del Fondo Fiduciario para la Convención sobre la Conservación de las Especies Migratorias de Animales Silvestres
Resolución 9.20	El halcón sacre ( <i>Falco cherrug</i> )
Recomendación 9.1	Mamíferos de tierras áridas de Eurasia central
Recomendación 9.5	Acción cooperativa para el elefante ( <i>Loxodonta africana</i> ) en África central
Resolución 10.1	Asuntos administrativos y financieros y términos de referencia para la administración del Fondo Fiduciario
Resolución 10.5	Plan estratégico de la CMS para el período 2015-2023
Resolución 10.6	Actividades de creación de capacidad 2012-2014
Resolución 10.16	Prioridades para los acuerdos de la CMS
Resolución 10.23	Acciones concertadas y cooperativas
Resolución 10.26	Minimización del riesgo de envenenamiento de las aves migratorias
Resolución 10.27	Mejora del estado de conservación de aves terrestres migratorias en la región de África y Eurasia
Resolución 10.28	El halcón sacre ( <i>Falco cherrug</i> )
Resolución 10.29	Procedimientos de contratación del Secretario Ejecutivo de la CMS
Resolución 11.3	Mejora de las sinergias de los servicios comunes entre los instrumentos de la familia de la CMS
Resolución 11.7	Mejora de la efectividad de la Convención mediante un proceso para revisar la implementación
Resolución 11.34	Disposiciones para acoger la 11 <sup>a</sup> y 12 <sup>a</sup> reuniones de la Conferencia de las Partes

### Resoluciones y recomendaciones que han de derogarse en parte

Resolución 1.4	Composición y funciones del Consejo Científico
Resolución 2.6	Aplicación de los artículos IV y V de la Convención
Resolución 3.1	Enumeración de especies en los apéndices de la Convención
Resolución 4.1	Informes de las Partes
Resolución 4.3	Estado de conservación de <i>Crex crex</i>
Resolución 5.5	Cubicación de las secretarías de los acuerdos
Recomendación 5.1	Respaldo de los planes de acción para algunas aves migratorias del Apéndice I
Recomendación 5.3	Elaboración de un plan de acción para el cormorán grande en la región de África y Eurasia
Recomendación 5.4	Progresos en el acuerdo para la conservación y manejo de la avutarda
Resolución 6.3	Conservación de los albatros en el hemisferio sur
Resolución 6.5	Plan de gestión de la información e informes nacionales
Resolución 6.7	Arreglos institucionales: Consejo Científico
Recomendación 6.1	Nomenclatura normalizada para los apéndices de la CMS
Resolución 7.2	Evaluación de los efectos y especies migratorias
Resolución 7.3	La contaminación por hidrocarburos y las especies migratorias
Resolución 7.5	Turbinas eólicas y especies migratorias
Resolución 7.8	La aplicación del plan de gestión de la información de la CMS
Resolución 7.12	Arreglos institucionales: Consejo Científico
Recomendación 7.3	Coordinación regional para los cetáceos pequeños y los sirenios de África central y occidental
Recomendación 7.4	Coordinación regional en favor de los pequeños cetáceos y los dugongos de Asia sudoriental y sus aguas adyacentes.
Recomendación 7.5	Acuerdo entre los Estados del área de distribución para la conservación del dugongo ( <i>Dugong dugon</i> )
Recomendación 7.6	Mejoramiento del estado de conservación de la tortuga laúd ( <i>Dermochelys Coriacea</i> )
Resolución 8.7	Evaluación de la contribución de la CMS para alcanzar la Meta de 2010 en materia de diversidad biológica
Resolución 8.10	Implementación del sistema de gestión de la información de la CMS
Recomendación 8.12	Mejora del estado de conservación de las aves de presa y lechuzas en la región de África y Eurasia
Resolución 8.14	Captura incidental
Recomendación 8.16	Tiburones migratorios
Resolución 8.18	La integración de las especies migratorias en las estrategias y planes de acción nacionales en materia de biodiversidad
Resolución 9.4	El futuro de los informes nacionales

Resolución 9.8	Cómo responder al reto que presenta el surgimiento y resurgimiento de enfermedades en especies migratorias, incluida la gripe aviar altamente patógena H5N1
Resolución 9.9	Especies marinas migratorias
Resolución 9.18	Captura incidental
Resolución 9.19	Impactos antropogénicos adversos por ruido en el medio marino y oceánico sobre los cetáceos y sobre otras biotas
Recomendación 9.2	Megafauna sahelo-sahariana
Recomendación 9.3	Tigres y otros grandes felinos asiáticos
Recomendación 9.4	Nomenclatura normalizada para los apéndices de la CMS
Resolución 10.3	El papel de las redes ecológicas en la conservación de las especies migratorias
Resolución 10.4	Desechos marinos
Resolución 10.8	Cooperación entre la Plataforma intergubernamental científico-normativa sobre diversidad biológica y servicios de los ecosistemas (IPBES) y la CMS
Resolución 10.10	Orientación sobre la conservación global de corredores aéreos y opciones para disposiciones sobre políticas
Resolución 10.13	Nomenclatura estándar para aves incluidas en los apéndices de la CMS
Resolución 10.14	Pesca incidental de especies de los apéndices de la CMS en pesquerías con redes de enmalle
Resolución 10.18	Directrices para la integración de las especies migratorias en las estrategias y planes de acción nacionales sobre biodiversidad (EPANB) y otros resultados de la COP10 del CDB
Resolución 10.19	Conservación de especies migratorias a la luz del cambio climático
Resolución 10.22	Enfermedades de la fauna silvestre y las especies migratorias
Resolución 10.25	Mejora de la implicación con el Fondo para el Medio Ambiente Mundial
Resolución 11.4	Reestructuración del Consejo Científico
Resolución 11.6	Examen de decisiones
Resolución 11.8	Plan de comunicación, información y difusión
Resolución 11.10	Sinergias y asociaciones
Resolución 11.11	Mejora de las relaciones entre la familia de la CMS y la sociedad civil
Resolución 11.16	Prevención de la matanza, captura y comercio ilegales de aves migratorias
Resolución 11.17	Plan de acción para las aves terrestres en la región de África-Eurasia (AEMLAP)
Resolución 11.18	Plan de acción mundial sobre el halcón sacre (PAM sobre el sacre)
Resolución 11.19	Taxonomía y nomenclatura de las aves incluidas en los apéndices de la CMS:
Resolución 11.21	Plan de acción de especies individuales para la tortuga boba del Pacífico ( <i>Caretta caretta</i> ) en el Océano
Resolución 11.23	Implicaciones de conservación de la cultura de los cetáceos
Resolución 11.25	Promoción de las redes ecológicas para responder a las necesidades de las especies migratorias
Resolución 11.26	Programa de trabajo sobre el cambio climático y las especies migratorias
Resolución 11.27	Energías renovables y especies migratorias
Resolución 11.32	Conservación y gestión del león africano, <i>Panthera leo</i>
Resolución 11.33	Directrices para la evaluación de las propuestas de inclusión en los Apéndices I y II de la Convención

### Resoluciones que han de mantenerse íntegramente

Resolución 1.5	Forma de presentación de las propuestas de enmienda a los apéndices
Resolución 2.7	Administración de los acuerdos
Resolución 3.4	Financiación y función del Consejo Científico
Resolución 3.5	Aplicación de párrafo 4 del artículo IV de la Convención relativo a los acuerdos
Recomendación 4.1	Conservación y manejo de cormoranes en la región de África y Eurasia
Recomendación 4.6	Papel de las organizaciones no gubernamentales en la Convención sobre la conservación de las especies migratorias de animales silvestres
Resolución 5.7	Directrices para la aceptación de contribuciones financieras
Resolución 6.2	Captura incidental
Resolución 7.4	Electrocución de las aves migratorias
Resolución 7.10	Las consecuencias de la Cumbre Mundial sobre el Desarrollo Sostenible para la CMS
Resolución 7.13	Acuerdo relativo a la sede y personería jurídica de la Secretaría de la Convención
Recomendación 7.2	Aplicación de la Resolución 6.2 sobre capturas incidentales
Resolución 8.27	Las especies migratorias y la gripe aviar altamente patógena
Resolución 9.15	La composición y la organización del Comité Permanente

Resolución 10.2	Un modus operandi para emergencias de conservación
Resolución 10.9	Estructura y estrategias futuras de la CMS y la familia de la CMS
Resolución 10.11	Tendidos eléctricos y aves migratorias
Resolución 10.12	Peces de agua dulce migratorios
Resolución 10.15	Programa de trabajo mundial para los cetáceos
Resolución 10.24	Otras medidas para reducir la contaminación del ruido submarino para la protección de cetáceos y otras biotas migratorias;
Resolución 11.1	Cuestiones financieras y administrativas
Resolución 11.2	Plan estratégico para las especies migratorias (2015-2023)
Resolución 11.5	Disposiciones para las reuniones de la Conferencia de las Partes
Resolución 11.9	Día Mundial de las Aves Migratorias
Resolución 11.12	Criterios para la evaluación de propuestas de nuevos acuerdos
Resolución 11.13	Acciones concertadas y cooperativas
Resolución 11.14	Programa de trabajo sobre las aves migratorias y sus corredores aéreos
Resolución 11.15	Prevención del riesgo de envenenamiento de aves migratorias
Resolución 11.20	Conservación de tiburones y rayas migratorios
Resolución 11.22	Capturas de cetáceos en vivo en su medio natural para fines comerciales
Resolución 11.24	La Iniciativa sobre los mamíferos del Asia central
Resolución 11.28	Actividades futuras de la CMS relativas a la especies exóticas invasoras
Resolución 11.29	Observación sostenible de la fauna marina desde embarcaciones
Resolución 11.30	Gestión de desechos marinos
Resolución 11.31	Combatir los delitos contra la fauna y flora silvestres dentro y fuera de las fronteras

## Anexo 6

### PROYECTO DE RESOLUCIÓN

#### ACCIONES CONCERTADAS

*Recordando* el preámbulo de la Convención que hace referencia a la convicción de las Partes de que la conservación y el manejo de especies migratorias requiere la acción concertada de todos los Estados del área de distribución;

*Recordando además* la Resolución 3.2 que encargó a la Secretaría y al Consejo Científico alentar y ayudar a las Partes a adoptar medidas concertadas para implementar las disposiciones de la Convención, y que inició un proceso para que cada reunión de la Conferencia de las Partes recomendara iniciativas a fin de beneficiar a un número seleccionado de especies incluidas en el Apéndice I;

*Recordando además* la Recomendación 5.2 que introdujo el concepto de “acción cooperativa” como un mecanismo rápido para contribuir a la conservación de las especies incluidas en el Apéndice II y actuar como un precursor o una alternativa a la conclusión de un acuerdo para cualquiera de las especies en virtud del artículo IV;

*Recordando también* la Resolución 3.2, en su versión actualizada por las Resoluciones 4.2, 5.1, 6.1, 7.1, 8.29, 9.1 y 11.13, así como la Recomendación 6.2, en su versión actualizada por las Recomendaciones 7.1, 8.28 y las Resoluciones 9.1, 10.23 y 11.13, en las que se asesora a la Secretaría y al Consejo Científico que aliente y ayude a las Partes a adoptar acciones concertadas y cooperativas para implementar las disposiciones de la Convención y para mejorar el estado de conservación de determinadas especies migratorias incluidas en la lista;

*Deseando* consolidar las acciones concertadas y las acciones cooperativas en un solo proceso, tal como se describe en la Resolución 11.13;

#### *La Conferencia de las Partes en la Convención sobre la Conservación de las Especies Migratorias de Animales Silvestres*

1. *Determina* que las acciones concertadas son medidas, proyectos o acuerdos institucionales de conservación que se emprenden para mejorar el estado de conservación de determinadas especies del Apéndice I y el Apéndice II o determinados grupos de especies del Apéndice I y el Apéndice II que
  - a) comprenden medidas que representan la responsabilidad colectiva de las Partes que actúan en concierto, y que suelen establecerse en planes de acción; o
  - b) están concebidas para apoyar la conclusión de un instrumento de conformidad con el artículo IV de la Convención, y permiten que se avance en las medidas de conservación en el ínterin.
  
2. *Encarga* al Consejo Científico que proponga para cada reunión de la Conferencia de las Partes una lista de especies para acciones concertadas;

3. *Recomienda* que en las propuestas para la designación de especies para acciones concertadas se incluya la información contenida en el Anexo 1, recopilado en lo posible para proporcionar una evaluación equilibrada de las ventajas y los riesgos asociados a cada tema;
4. *Alienta* a las Partes a asegurar que en todas las iniciativas destinadas a llevar a cabo acciones concertadas se especifiquen los resultados de conservación e institucionales que se esperan obtener así como los plazos en los que deberían alcanzarse dichos resultados;
5. *Decide* que los proyectos y las iniciativas ya iniciadas como acciones cooperativas en virtud de decisiones anteriores de la Conferencia de las Partes no se ven afectados por la presente Resolución, sino que estas acciones estén sujetas al examen del Consejo Científico y la Conferencia de las Partes teniendo en cuenta la información incluida en el Anexo 1, junto con cualquier información acerca de los progresos realizados hacia la aplicación así como los efectos que derivan de la aplicación de esas acciones. Tal examen podrá concluir, entre otras cosas, que los objetivos de una acción determinada se han logrado y se han completado, o que deberían continuar en el ámbito de las disposiciones del mecanismo unificado de acciones concertadas (asignándoseles una nueva denominación).
6. *Insta* a las Partes a proveer los medios financieros y en especie, necesarios para apoyar medidas de conservación específicas dirigidas a la implementación de acciones concertadas para las especies incluidas en los Anexos 1 y 2 de la presente Resolución;
7. *Adopta* la lista de las especies designadas para acciones concertadas en el Anexo 2 de la presente Resolución, y *alienta* a las Partes y a otras partes interesadas a identificar y emprender actividades dirigidas a la aplicación de acciones concertadas para mejorar el estado de conservación de las especies incluidas en las listas, en particular la preparación de planes de acción;
8. *Pide* al Consejo Científico:
  - a) que nombre, para cada especie y/o grupo taxonómico seleccionado para acción concertada, un miembro del Consejo o un experto suplente designado que se encargue de presentar un informe conciso por escrito a cada reunión del Consejo sobre los progresos realizados en la aplicación de acciones para la especie o grupo taxonómico en cuestión.
  - b) confirme en cada reunión sucesiva del Consejo Científico que estas designaciones siguen siendo válidas o acuerde designaciones de miembros suplentes según sea necesario.
9. *Deroga* las Resoluciones 3.2, 4.2, 5.1, 6.1, 7.1, 8.29, 9.1, 10.23, 11.13 y las Recomendaciones 5.2, 6.2, 7.1 y 8.28.

## **Anexo 1 del proyecto de resolución<sup>1</sup>**

### **Información que se ha de incluir en las propuestas de acciones concertadas**

#### **A. Especies/poblaciones objetivo, y su estado en los apéndices de la CMS**

*Una acción concertada podrá destinarse a una sola especie, taxón inferior o población, o a un grupo de taxones con necesidades comunes. Deberían definirse claramente los animales objetivo en cada caso, incluso por referencia a su estado en cuanto a su estado en los apéndices de la CMS y a la zona o zonas de distribución geográfica correspondientes.*

#### **B. Justificación para la acción**

*Deberá evaluarse de acuerdo con los siguientes criterios:*

##### **i) Prioridad de conservación**

*Puede referirse al grado de amenaza o estado de conservación desfavorable como se define en la Convención; la urgencia con la que se requiere un tipo particular de acción; y otras prioridades expresadas en las decisiones de la CMS.*

##### **ii) Importancia**

*Puede referirse al grado en que el problema de conservación está vinculado a la migración y requiere una acción colectiva multilateral; así como el grado en que la acción propuesta cumplirá con los mandatos específicos de la CMS.*

##### **iii) Ausencia de soluciones mejores**

*Un análisis de opciones para probar si (y por qué) una acción concertada de la CMS es el mejor método de atender la necesidad de conservación definida. Deberían examinarse posibles alternativas dentro y fuera de los mecanismos de la CMS<sup>2</sup>.*

##### **(iv) Preparación y viabilidad**

*La propuesta deberá demostrar perspectivas significativas de financiación y liderazgo, y abordar todas las cuestiones importantes de viabilidad práctica para llevar a cabo la acción.*

##### **v) Probabilidad de éxito**

*Viabilidad (véase el criterio anterior) se trata solamente de determinar si es probable que una acción sea realizable. El criterio v) trata además de evaluar si es probable que tal implementación conduzca al resultado previsto. Los factores de riesgo que han de considerarse comprenden la incertidumbre acerca de los efectos ecológicos; la debilidad de la base científica; la falta de un "mecanismo de herencia" que permita mantener los resultados; y las actividades realizadas por otros que puedan socavar o anular los resultados de la acción.*

<sup>1</sup> (Más orientaciones sobre las cuestiones que se abordan en cada uno de estos temas se proporcionan en el documento UNEP/CMS/COP11/Doc.22.4/ANEXO I).

<sup>2</sup> Para los casos en que se considera que proceder directamente a la elaboración de un Acuerdo u otro instrumento de conformidad con el artículo IV de la Convención constituiría una mejor solución, se proporcionan orientación y criterios equivalentes para juzgar tales propuestas en la Resolución 11,12, *Criterios para la evaluación de propuestas de nuevos acuerdos.*

**vi) Magnitud del impacto probable**

*Las propuestas que sean iguales en otros aspectos podrían ser priorizadas en función del número de especies, número de países o la extensión del área que se beneficiará en cada caso; el margen para producir efectos catalizadores o "multiplicadores", la contribución a las sinergias o el potencial para actuar como casos "emblemáticos" para ampliar el alcance.*

**vii) Eficacia en función de los costos**

*En las propuestas se deberían especificar los recursos que se necesitan, pero se deberían relacionar también con la escala del impacto previsto, para poder juzgar la eficacia en función del costo.*

**C. Actividades y resultados esperados**

*Deberán especificarse las actividades que han de emprenderse, y definir los resultados esperados. Concretamente, deberán abordarse tanto los aspectos institucionales (p. ej., la elaboración de un plan de acción) como los aspectos ecológicos (p. ej., objetivos para la mejora del estado de conservación). La aplicación de la norma SMART (por sus siglas en inglés que indican objetivos específicos, cuantificables, alcanzables, pertinentes y en un plazo determinado) constituirá una ayuda; y debería describirse también el proceso previsto para el seguimiento y la evaluación.*

**D. Beneficios asociados**

*Deberían identificarse oportunidades para maximizar el valor añadido, por ejemplo, cuando las acciones destinadas a determinados animales migratorios pueden beneficiar incidentalmente a otras especies/taxones/poblaciones, o cuando hay buenas posibilidades para la sensibilización, la creación de capacidad o el fomento de nuevas adhesiones.*

**E. Plazo**

*Todos los elementos de la acción concebidos para un tiempo indeterminado (p. ej., medidas para mantener el estado de conservación) deberán señalarse como tales; y en caso contrario deberán especificarse los plazos de finalización (e hitos de progreso cuando sea posible).*

**F. Relación con otras acciones de la CMS.**

*Debería proporcionarse información sobre la forma en que su implementación se relacionará con otras áreas de actividad de la CMS. Este aspecto puede incluirse en sus finalidades, p. ej., si está previsto que conduzca a un acuerdo; o puede implicar mostrar en qué forma apoyará la acción del Plan estratégico o las decisiones de la COP. Puede ser necesario también mostrar en qué forma las diferentes acciones concertadas complementan o interactúan entre sí.*



**Anexo 2**  
**Especies designadas para acciones concertadas**